



CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INDIVIDUAL
NIT. 830.094.833-2
Por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2025 y 2024
(En miles de pesos colombianos)

Activos	Notas	dic-25	dic-24
Activo corriente			
Efectivo y equivalente al efectivo	5	\$ 1.386.051	1.300.042
Efectivo de uso restringido	5	-	-
Inversiones	6	-	-
Cuentas por cobrar	7	386.545	263.025
Otras cuentas por cobrar	8	-	-
Inventarios	9	1.492	-
Otros activos		750	-
Saldo a favor en declaraciones tributarias	16	315.222	682.837
Total activo corriente		\$ 2.090.060	2.245.904
Activo no corriente			
Efectivo de uso restringido	5	194.925	181.167
Propiedad planta y Equipo neto	10	1.173.745	1.166.420
Otros Activos	14	32.104	45.688
Activos por impuesto diferido	35	-	-
Total activo no corriente		\$ 1.400.774	1.393.275
Total activo		\$ 3.490.834	3.639.179
Pasivo			
Pasivo corriente			
Cuentas por pagar	21	109.847	154.140
Impuestos contribuciones y tasas	21	1.830	11.896
Beneficios a empleados	22	144.129	114.626
Provisiones	23	-	-
Otros pasivos	24	42.219	33.021
Total pasivo corriente		\$ 298.025	313.683
Pasivo no corriente			
Total pasivo no corriente		\$ 0	0
Total pasivos		\$ 298.025	313.683
Patrimonio			
Capital Social	27	1.367.896	1.367.896
Reservas		524.171	36.974
Resultados de ejercicios anteriores		1.353.179	1.596.153
Resultado del ejercicio		(52.437)	324.473
Total Patrimonio		\$ 3.192.809	3.325.496
Total Pasivo y Patrimonio		\$ 3.490.834	3.639.179
Cuentas de Orden			
Cuentas de orden deudoras	26	\$ 5.994.107	5.994.107
Cuentas de orden acreedoras	25	(281.604)	(281.604)
Total Cuentas de orden		5.712.503	5.712.503

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

RICARDO ALBERTO BULA TORRES
Representante Legal
(Ver Certificación Adjunta)

ANGÉLICA MARÍA MALDONADO NARANJO
Contador Público
T.P. No. 99368-T
(Ver Certificación Adjunta)

HENRY PIÑEROS CASTRO
Revisor Fiscal En Representación de
ASESORES C&T SAS
T.P. 37775-T
(Ver Opinión Adjunta)



CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL INDIVIDUAL
NIT. 830.094.833-2
Por los periodos terminados al 31 de diciembre de 2025 y 2024
(En miles de pesos colombianos)

	Notas	dic-25	dic-24
Ingresos de Actividades Ordinarias		\$ <u>1.427.268</u>	<u>2.528.518</u>
Prestación de servicios	28	1.427.268	2.528.518
Costos y gastos recurrentes		\$ <u>(1.570.065)</u>	<u>(2.090.558)</u>
Costos de Ventas	30	(119.741)	(88.359)
Gastos de administración y operación	29	(1.450.324)	(2.002.199)
Utilidad antes de provisiones, depreciaciones y amortizaciones		\$ <u>(142.797)</u>	<u>437.960</u>
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	29	(46.656)	(89.925)
Resultado Operacional		\$ <u>(189.453)</u>	<u>348.035</u>
Ingresos y gastos no operacionales		<u>146.215</u>	<u>166.488</u>
Otros Ingresos no operacionales	28	158.006	185.055
Otros gastos no operacionales	29	(11.791)	(18.567)
Resultados del Ejercicio Antes de Impuestos		\$ <u>(43.238)</u>	<u>514.523</u>
Gasto por Impuesto a las ganancias	35	\$ <u>(9.199)</u>	<u>(190.050)</u>
Corriente		-	(187.567)
Diferido		(9.199)	(2.483)
Resultado Integral del Periodo		\$ <u><u>(52.437)</u></u>	<u><u>324.473</u></u>


Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros



RICARDO ALBERTO BULA TORRES
Representante Legal
(Ver Certificación Adjunta)



ANGÉLICA MARÍA MALDONADO NARANJO
Contador Público
T.P. No. 99368-T
(Ver certificación adjunta)



HENRY PIÑEROS CASTRO
Revisor Fiscal En Representación de
ASESORES C&T SAS
T.P. 37775-T
(Ver Opinión Adjunta)



CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO INDIVIDUAL
NIT. 830.094.833-2
Por los periodos terminados al 31 de diciembre de 2025 y 2024
(En miles de pesos colombianos)

	Capital Social	Reserva Legal	Reserva Ocasional	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del Ejercicio	Total Patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2023	1.367.896	20.075	-	1.444.062	168.990	3.001.023
Apropiación resultado 2023	-	16.899	-	152.091	(168.990)	-
Resultado del periodo 2024					324.473	324.473
Saldo al 31 de diciembre de 2024	1.367.896	36.974	-	1.596.153	324.473	3.325.496
Apropiación resultado 2024		32.447		292.026	(324.473)	-
Usos Reserva Ocasional 2024	-	-	454.750	(535.000)	-	(80.250)
Resultado del periodo 2025					(52.437)	(52.437)
Saldo al 31 de diciembre de 2025	1.367.896	69.421	454.750	1.353.179	(52.437)	3.192.809

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

RICARDO ALBERTO BULA TORRES
Representante Legal
(Ver Certificación Adjunta)

ANGÉLICA MARÍA MALDONADO NARANJO
Contador Público
T.P. No. 99368-T
(Ver Certificación Adjunta)

HENRY PINEROS CASTRO
Revisor Fiscal En Representación de
ASESORES C&T SAS
T.P. 37775-T
(Ver Opinión Adjunta)



CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO INDIVIDUAL
NIT. 830.094.833-2
(Método Directo)

Por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2025 y 2024
(En miles de pesos colombianos)

	2025	2024
<u>Flujos de efectivo por actividades de operación</u>		
Origen/Recaudos		
Recibidos por prestación de servicios	1.715.827	2.844.406
Recibidos a favor de terceros	-	-
Recibido por otros conceptos	692.385	106.581
Efectivo Originado en la Operación	2.408.212	2.950.988
Aplicación/pagos		
Pagado a proveedores	(780.443)	(899.177)
Pagos a favor de terceros	-	-
Pago por bienes y servicios pagados por anticipado	-	-
Pagados por beneficios a los empleados y seguridad social	(1.061.825)	(1.294.400)
Pagados por otras cuentas por pagar	(3.896)	(7.463)
Pagado en litigios y demandas civiles	-	-
Pagado acreedores por impuestos	(281.864)	(423.096)
Pagado a nombre de terceros (Proyecto Soacha)	-	-
Anticipos o saldos a favor por impuestos	(62.274)	(77.105)
Efectivo aplicado en actividades de Operación	(2.190.302)	(2.701.241)
Efectivo neto proveniente de actividades de operación	217.910	249.747
<u>Flujos de efectivo por actividades de inversión</u>		
Aplicación/pagos		
Pagado en adquisición de propiedades, planta y equipo	(37.893)	(67.670)
Pagado en adquisición de activos intangibles	-	-
Efectivo neto proveniente de actividades de inversión	(37.893)	(67.670)
<u>Flujo de efectivo por las actividades de financiación</u>		
Aplicación/pagos		
Financiamiento con banca central	(80.250)	-
Otros pagos originados en actividades de financiación	-	-
Efectivo aplicado en actividades de financiación	(80.250)	-
Flujos de efectivo del periodo	99.767	182.077
Saldo inicial de efectivo y equivalente al efectivo	1.481.209	1.299.132
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo en el ESF	1.580.976	1.481.209

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

RICARDO ALBERTO BULA TORRES
Representante Legal
(Ver Certificación Adjunta)

ANGÉLICA MARÍA MALDONADO
NARANJO
Contador Público
T.P. No. 99368-T
(Ver Certificación Adjunta)

HENRY PINEROS CASTRO
Revisor Fiscal En Representación de
ASESORES C&T SAS
T.P. 37775-T
(Ver Opinión Adjunta)

CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP
Notas a los Estados Financieros Individuales
Al 31 de diciembre de 2025 y 2024
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE

1.1 Identificación y funciones

CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP es una empresa de servicios públicos mixta con participación mayoritaria del estado, constituida el 29 de octubre 2.001 según escritura pública No. 8632 de la notaría 29 de Bogotá. Según escritura pública No. 0001504 de la notaría 36 de Bogotá del 13 de junio de 2.005, la sociedad cambio su nombre de GESTAGUAS S.A. a GESTAGUAS S.A. ESP, en octubre 1 de 2013 cambio su razón social a CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP, y para el 25 de noviembre de 2015 según acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas la sociedad se transformó de sociedad anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP. Su domicilio principal es Calle 121 # 48-72. Su capital actual autorizado asciende a \$1.367.896.

El objeto social principal de la compañía es la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y saneamiento básico en todo el territorio Nacional a Internacional, y todas las actividades relacionadas con el ciclo integral del agua. La sociedad podrá prestar también los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, distribución de combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural y demás servicios de telecomunicaciones; así como también servicios de auditoría externa de gestión y resultados en empresas de servicios públicos domiciliarios.

Para la prestación de los mencionados servicios públicos, la sociedad podrá desarrollar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto y ejecutar, entre otras, las siguientes:

- a) Captar, almacenar, tratar aguas, así como conducir, distribuir y comercializar agua potable;
- b) Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios. Para lo cual, podrá recoger, tratar y eliminar los residuos sólidos, reciclar y utilizar los residuos líquidos producto de los procesos de tratamiento;
- c) Recoger, conducir, regular y mantener las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro del área de su actividad. Así mismo, construir y operar sistemas superficiales de riego;
- d) Construir, manejar, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico; para lo cual podrá ejecutar obras hidráulicas y civiles;
- e) Construir, dotar, mantener y conservar la planta física de las oficinas y centros de funcionamiento;

- f)** Realizar la inversión de adquisición de bienes muebles e inmuebles, con el fin de explotarlos de acuerdo con la naturaleza y la destinación de los mismos, al igual que la administración, arrendamiento, gravamen y/o enajenación de esos bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, y ejecutar las operaciones comerciales necesarias de acuerdo con el objeto principal de la sociedad;
- g)** Celebrar contratos de usufructo, arrendamiento, atípicos (Joint venture), anticresis. De facturación conjunta por la prestación del servicio público, promesa formal de construir una empresa de servicios públicos y celebrar el contrato social derivado de la promesa que se encargue de la celebración y concesión;
- h)** Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos para atender las actividades relacionadas con su objeto social;
- i)** Utilizar mecanismos financieros de fiducia mercantil con o sin constitución de patrimonio autónomo y el leasing; y los demás que resulten apropiados para el desarrollo del objeto social;
- j)** La compra, venta, distribución, importación y/o exportación, adquisición, obtención y utilización a cualquier título de toda clase de bienes y servicios relacionados con el objeto social;
- k)** Planificar, supervisar y controlar los proyectos, programas y obras relacionadas con los servicios prestados y en general las actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social;
- l)** Recaudar los ingresos correspondientes a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico prestados, y los demás servicios que constituyen su objeto y recaudar otras sumas relacionadas con el objeto social.
- m)** Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico que se cobraran a los usuarios, así como de aquellos que constituyen su objeto, con base en la normatividad que expide el organismo de regulación competente, así como el valor del peaje por el uso de la infraestructura;
- n)** Administrar subsidios y contribuciones, con arreglo a las leyes vigentes que regulan esta materia;
- o)** Adoptar las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico, así como los servicios públicos que constituyen su objeto, de acuerdo con las normas expedidas por la comisión de regulación correspondiente al territorio Nacional o el Organismo competente cuando los servicios se presten internacionalmente;
- p)** Ejercer las facultades que las leyes y demás normas establecen a las empresas de servicios públicos;
- q)** Solicitar y tramitar las concesiones de agua y los permisos de vertimiento que requiera y colaborar con las autoridades competentes en la conservación del recurso hídrico;
- r)** Efectuar las operaciones de tesorería necesarias para el manejo adecuado de la liquidez y para financiación de la Empresa, tales como invertir en fondos propios en bonos, depósitos a término, cuentas en entidades financieras, valores bursátiles, cuotas o partes, acciones en sociedades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de dichas acciones o cuotas o partes y la negociación de toda clase de derechos, siempre y cuando en tales eventos la sociedad no incurra en la actividad de la intermediación financiera;

- s) Dar o tomar dineros o especies en mutuo sin incurrir en la actividad de intermediación financiera, sin que ello limite la posibilidad de la empresa de colocar sus excedentes de recursos;
- t) Gestionar patentes de inversión, registros marcarios o de nombres y celebrar contratos relacionados con la propiedad industrial;
- u) Celebrar el contrato de cuenta corriente. Girar, endosar, cobrar, protestar, pagar toda clase de títulos;
- v) Asociarse, conformar uniones temporales o consorcios, hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas o naturales que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias con su objeto, con el objetivo presentar propuestas y ejecutar contratos para prestar sus servicios;
- w) Presentarse a licitaciones públicas, privadas y hacer las ofertas correspondientes;
- x) Prestar bajo condiciones comerciales a terceros, u otras empresas de servicios públicos y otros municipios, con personal y equipos propios o ajenos, tecnología y servicios especializados de asistencia técnica y operación relativos a cualquiera de los negocios sociales;
- y) Celebrar contratos de operación de sistemas de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico, así como de los servicios públicos que constituyen su objeto y los demás contratos especiales para la prestación o gestión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico y de los demás servicios que constituyen su objeto.
- z) Celebrar contratos de obra civil, interventoría, consultoría, estudios económicos, técnicos o de cualquier otro tipo, los cuales tengan relación con la prestación de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico, y todas las actividades relacionadas con el ciclo integral del agua y en general toda clase de actos o contratos conducentes al cumplimiento o complemento adecuado del objeto social de la empresa.
- aa) Preparar, asegurar, intervenir, cargar, descargar, transportar, almacenar, aprovechar, transformar y disponer escombros, materiales o elementos como concretos o agregados producto de la construcción, demolición, de bienes muebles e inmuebles afectados directa o indirectamente a un servicio público que haga parte de un proyecto urbano integral, así como capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- bb) Celebrar todo tipo de contratos relacionados con la limpieza, mantenimiento, operación y administración de rondas de ríos, canales, sumideros, humedales, presas, embalses y otros tipos de ecosistema e infraestructura que requieran estos servicios.
- cc) Diseñar, construir y operar sistemas de tratamiento especializado de todo tipo de residuos sólidos y líquidos generados en el territorio nacional o ingresado al país a través de acuerdos, tratados internacionales o situaciones externas legalizadas previamente por el gobierno nacional.
- dd) Limpiar, preparar, desmontar, demoler y asegurar, bienes muebles e inmuebles afectados directa o indirectamente a un servicio público.

PARAGRAFO PRIMERO: El ejercicio del objeto social de la Empresa y la realización de todos los actos relacionados, conexas o complementarios o accesorios indispensables para desarrollarlo, se regirá por las normas de derecho privado, salvo excepciones que consagre la ley, y haciendo uso de las facultades especiales consagradas en el artículo 33 de la ley 142 de 1994, decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 142 de 1994, se entiende incluida dentro del objeto social la facultad para participar como socio en otras empresas de servicios públicos (bien sea mediante la constitución de dichas empresas de servicios públicos o adquiriendo acciones de estas luego de su constitución); o en las que tenga como objeto principal de la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado.

Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas. (Según acta de asamblea general extraordinaria No 41 del 19 de octubre de 2018)

ee) Ejecutar actividades de saneamiento básico ambiental, gestión ambiental y comunitaria, enmarcados en la intervención, evaluación, estudio, mitigación y manejo del riesgo, e impacto ambiental, en todo tipo de ecosistemas, naturales, urbanos y rurales para su sostenible, cuidado, educación rehabilitación, de social, conservación, desarrollo arborización, reforestación, restauración, mantenimiento, embellecimiento, incluyendo el de sus especies fauna y flora; así como el manejo, demolición, aprovechamiento, tratamiento, transporte y disposición de todo tipo de residuos que los mismos generen por sí mismos o por terceros. Para el desarrollo de las actividades de saneamiento básico ambiental, gestión ambiental y comunitaria, la sociedad podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: construir, manejar, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente, para lo cual podrá ejecutar cualquier tipo de actividad necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en este literal.

PARAGRAFO PRIMERO: El ejercicio del objeto social de la Empresa y la realización de todos los actos relacionados, conexos o complementarios o accesorios indispensables para desarrollarlo, se regirá por las normas de derecho privado, salvo excepciones que consagre la ley, y haciendo uso de las facultades especiales consagradas en el artículo 33 de la ley 142 de 1994, decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 142 de 1994, se entiende incluida dentro del objeto social la facultad para participar como socio en otras empresas de servicios públicos (bien sea mediante la constitución de dichas empresas de servicios públicos o adquiriendo acciones de estas luego de su constitución); o en las que tenga como objeto principal de la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado.

Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas. (Según acta de asamblea general extraordinaria No 41 del 19 de octubre de 2018)

ee) Ejecutar actividades de saneamiento básico ambiental, gestión ambiental y comunitaria, enmarcados en la intervención, evaluación, estudio, mitigación y manejo del riesgo, e impacto

ambiental, en todo tipo de ecosistemas, naturales, urbanos y rurales para su cuidado, educación social, conservación, desarrollo sostenible, rehabilitación, arborización, reforestación, restauración, mantenimiento, embellecimiento, incluyendo el de sus especies de fauna y flora; así como el manejo, demolición, aprovechamiento, tratamiento, transporte y disposición de todo tipo de residuos que los mismos generen por sí mismos o por terceros. Para el desarrollo de las actividades de saneamiento básico ambiental, gestión ambiental y comunitaria, la sociedad podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: construir, manejar, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente, para lo cual podrá ejecutar cualquier tipo de actividad necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en este literal. (Según acta de asamblea general extraordinaria No 56 del 17 de diciembre de 2024)

1.2 Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones

Los presentes estados financieros individuales por los períodos al 31 de diciembre de 2025 y 2024 de Caudales de Colombia SAS ESP, fueron preparados con base a la Resolución 414 de septiembre 2014 de la Contaduría General de la Nación, bajo las normas de Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación - RMRP de los hechos económicos de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

Los estados financieros individuales son presentados a la Junta Directiva en primera instancia y posteriormente a la Asamblea Ordinaria de Accionistas para su aprobación.

La implementación de las normas RMRP, se ejecutó en tres etapas que son:

Etapas:
Etapa 1: Adaptación y diagnóstico: Planeación del proyecto, comparativo entre las normas RMRP y Resoluciones 354, 355 y 356, Capacitación de las nuevas normas.

Etapa 2: Transición (Implementación, evaluación y adaptación): Definición de las políticas contables bajo RMRP, adecuaciones a los sistemas de información, donde el proveedor del sistema operativo integró el plan de cuentas PCGA con las nuevas cuentas dispuestas en la Resolución 139 de 2015.

Etapa 3: Adopción: Seguimiento al proceso de implementación

Para la elaboración de los estados financieros, se realizaron las siguientes actividades:

- a). Se reconocieron activos y pasivos que cumplieron las condiciones para su reconocimiento en normas RMRP, que no habían sido incorporados bajo PCGA.
- b). Se eliminaron las partidas registradas en el balance bajo PCGA, que no cumplen con los criterios de reconocimiento de las normas RMRP.

- c). Se reclasificaron las partidas que se encontraban en una categoría de activo, pasivo o componente del patrimonio bajo PCGA, y por efectos de conversión debieron ser presentadas en otra categoría bajo las normas RMRP.
- d). Se determinó la medición para todos los activos y pasivos de acuerdo con los principios definidos en las políticas contables bajo las normas RMRP.

1.3. Base normativa y periodo cubierto

La sociedad Caudales de Colombia SAS ESP, preparó los Estados Financieros de Situación Financiera, Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo separados con corte al 31 de diciembre de 2025 y 2024, bajo las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

1.4. Forma de organización y/o cobertura

Caudales de Colombia SAS ESP, no agrega ni consolida información con otras entidades

NOTA 2. BASES DE MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN UTILIZADAS

2.1. Bases de medición

Los Estados Financieros individuales fueron preparados sobre la base del costo histórico, con excepción de los instrumentos financieros los cuales se encuentran valorizados al valor razonable.

2.2. Moneda funcional y de presentación, redondeo y materialidad

La moneda funcional y de presentación de los Estados Financieros es en pesos colombianos, redondeados en miles de pesos. Las revelaciones presentadas y detalle de las notas se encuentran teniendo en cuenta la materialidad y razonabilidad de cada una de las cifras que impactaron el cierre del ejercicio contable.

2.3 Tratamiento de la moneda extranjera

Los estados financieros de la sociedad Caudales de Colombia SAS ESP, no presenta movimientos ni operaciones en moneda extranjera.

2.4 Hechos ocurridos después del periodo contable

Caudales de Colombia SAS ESP ha evaluado los eventos subsecuentes presentados entre la fecha de corte de los estados financieros y la fecha de aprobación, y no se tiene conocimiento sobre ningún hecho que modifique las cifras consignadas en los estados financieros.

2.5 Otros aspectos

Que la empresa continuará como un negocio en marcha, teniendo en cuenta que para la vigencia 2024 se logró resultados positivos y a pesar del resultado negativo al cierre de la vigencia 2025, se continuarán aplicando las estrategias comerciales, operativas y financieras más convenientes para la consecución de nuevos negocios adelantados durante la presente vigencia, y continuar con la ejecución de los contratos firmados y de esta manera continuar con la operación de la empresa. Caudales de Colombia SAS ESP no está en un estado de inminente liquidación y por el contrario está explorando mecanismos que permitan mantenerla en operación, como en efecto se está haciendo.

De igual manera, se han preparado los estados financieros sobre la hipótesis de negocio en marcha, la gerencia ha evaluado los diferentes factores financieros, operativos y legales y ha concluido razonablemente que, a pesar de las dificultades, existen alternativas, mecanismos y propósitos claros para continuar con la operación de la empresa.

INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO CAUDALES
Posición patrimonial negativo	Patrimonio total < \$0	\$3.192.809
Dos periodos consecutivos de cierre con utilidad negativa en el resultado del ejercicio	(Resultado del ejercicio anterior < 0) y (Resultado del último ejercicio < 0)	2024 = \$ 324.473 2024 = -\$52.437
Dos periodos consecutivos de cierre con razón corriente inferior a 1, 0	(Activo corriente / Pasivo corriente < 1, 0 del ejercicio anterior) y (Activo corriente / Pasivo corriente < 1, 0 del último ejercicio)	2024 = 7.16 2025 = 7.01

Así mismo, a pesar de las contingencias que se encuentran en curso en virtud de las acciones populares que declararon la nulidad de las sociedades Hydros Chía, Hydros Melgar e Hydros Mosquera, los trámites incidentales de condena de estas empresas se encuentran en curso en los diferentes juzgados en primera instancia según información del apoderado, con lo cual difícilmente en el mediano y mucho menos en el corto plazo habrá sentencias en firme y aun así, se trata de eventuales condenas en contra de las Hydros y no en contra de Caudales de Colombia, quien se limita a actuar en los procesos como Representante Legal de las Hydros, por lo cual la evaluación actual de la empresa como negocio en marcha no se ve afectada por este tipo de acciones judiciales en contra de terceros.

NOTA 3. JUICIOS, ESTIMACIONES, RIESGOS Y CORRECCIÓN DE ERRORES CONTABLES

3.1 Juicios

Los ingresos reconocidos en los estados financieros por Caudales de Colombia SAS ESP al corte del 31 de diciembre de 2025, contienen las actividades ejecutadas y cuantificadas de acuerdo con el avance de los contratos y la validación de estos con las entidades contratantes.

3.2 Estimaciones y supuestos

Las estimaciones realizadas y relacionadas corresponden a la valoración de las contingencias judiciales, respecto a los procesos laborales por los cuales Caudales de Colombia SAS ESP ha sido vinculada, dentro del proceso de liquidación de las sociedades administradas Hydros Chía e Hydros Melgar.

3.3 Correcciones contables

La depreciación del componente de edificio del domicilio principal de la sociedad, Casa Calle 121 # 48-72, fue reconocida contablemente a partir de la fecha de su compra en el año 2016.

Los activos de propiedad planta y equipo del rubro de muebles y enseres, así como los equipos de computación y comunicación, que se encontraban totalmente depreciados y que continúan en uso, fueron ajustados en su vida útil.

3.4 Riesgos asociados a los instrumentos financieros

La empresa tiene constituidos dos Fondos de Inversión Colectiva (Fic) y una cartera colectiva, los cuales se encuentran expuestos al riesgo de mercado por las fluctuaciones de precios en el mercado.

NOTA 4. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES

Para el proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los Estados Financieros individuales, Caudales de Colombia SAS ESP aplica las normas para empresas del sector público y de servicios públicos, reglamentados por la Resolución 414 de septiembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación. Así mismo, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en materia de registro oficial de los libros y preparación de los documentos soporte.

De la misma manera la información contable se utiliza por parte de CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP, entre otros aspectos, para predecir flujos de efectivo, ayudar a los Administradores en la toma de decisiones y en la planeación de los negocios, a la vez de servir como fundamento para la determinación de las cargas impositivas, del establecimiento de los precios y tarifas, coadyuvando con la información estadística nacional y, en general contribuyendo a difundir la información financiera necesaria para los usuarios de la misma, incluidos los terceros acreedores e inversionistas.

(a) Política de efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y los equivalentes de efectivo son considerados activos financieros que representan un medio de pago y con base en éste se valoran y reconocen todas las transacciones en los estados

financieros. En caso de presentarse efectivos que tengan una destinación específica, estos deberán manejarse como recursos de uso restringido.

(b) Política de inversiones

Abarca los instrumentos financieros activos que se encuentren clasificados dentro de uno de los siguientes grupos: Inversiones disponibles para la venta, Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral o patrimonio (inversiones de capital o en acciones de otra entidad), Inversiones al costo amortizado.

(c) Política de cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar consideradas como un activo financiero, dado que representan un derecho a recibir efectivo u otro activo financiero en el futuro. En consecuencia, incluye: Actividad de administración empresarial, Actividades de interventoría, consultoría y diseños, Otros servicios operacionales, Préstamos por cobrar, Deudores varios, Impuestos y contribuciones por cobrar al Estado. No aplica para anticipos y avances que tienen que ver con la adquisición de inventarios, activos intangibles y propiedades planta y equipo.

(d) Política de deterioro de cuentas por cobrar

Aplica para los grupos de activos financieros o cuentas por cobrar que posee por concepto de: Cuentas por cobrar clientes y Cuentas por cobrar a empleados. Esta política contable no aplica para las cuentas de Anticipos y Avances entregados, los cuales no se consideran cuentas por cobrar bajo las Normas RMRP, debido a que no generan el derecho a recibir efectivo u otro instrumento financiero. Tampoco aplica para los anticipos realizados para el pago de impuestos (Por ejemplo, en el caso del impuesto de industria y comercio), debido a que estos se cruzan usualmente con las cuentas por pagar que se generen por este concepto.

(e) Política de propiedad, planta y equipo

Aplica para aquellos activos tangibles que “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” posee para la prestación de servicios, o para propósitos administrativos, que no están disponibles para la venta y de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros, siempre que su vida útil probable exceda de un (1) año, entendiendo ésta, como el tiempo estimado de uso o los factores necesarios para estimar la operatividad del bien. Incluye las siguientes clases de propiedades, planta y equipo:

- Terrenos
- Edificaciones
- Maquinaria y Equipo
- Equipo de Oficina Muebles y Enseres
- Equipo de computación y comunicación.
- Equipo de transporte
- Activos recibidos en arrendamiento financiero
- Bienes, menor cuantía: son todos los artículos que no cumplen los toques según esta política contable que serán reconocidos directamente al gasto.

Reconocimiento inicial:

- Que sea un recurso tangible identificable y controlado por “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP”.
- Que sea probable que “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” obtenga beneficios económicos futuros asociados con la partida o sirva para fines administrativos.
- Que se espera utilizarlo en el giro normal de su operación en un período de tiempo que exceda de un (1) año.
- Que su valor pueda ser medido confiable y razonablemente. Este es usualmente el valor nominal acordado con el proveedor y los costos incurridos para el montaje, construcción y tránsito.
- Que su valor individual sea superior a las siguientes cuantías establecidas por clase de activo:
 - Todo terreno, edificación, entre otros se activan.
 - Repuestos mayores el 25% del valor del activo en relación, siempre y cuando este se espere utilizar por más de un año y cumpla con las demás condiciones establecidas en la política contable de inventarios.
 - Todas las motos, vehículos recolectores, vehículos de uso administrativo se activan.
 - Los equipos de telecomunicaciones cuyo valor exceda (todos) de 2 SMLMV.
 - Todos los equipos de cómputo se activan cuando su valor supere los 2 SMLMV.
 - Las herramientas que se utilizan en el proceso de mantenimiento, reparaciones, ajustes, adaptaciones de los activos que su monto exceda de 2 SMLMV

Tratándose de equipos de tecnología o de cómputo cuyo software o aplicativos están incorporados en el activo tangible y cuyo monto no es posible separar o identificar, son tratados como un mayor valor del activo.

- Maquinaria y equipo cuando superen 2 SMLMV.
- Los activos adquiridos en conjunto, tales como: los muebles y enseres, módulos de oficina, archivadores, persianas, sillas, escritorios y mesas entre otros, que superen 2 SMLMV.
- Construcción de redes de acueducto y alcantarillado que superen 2 SMLMV

Método de depreciación: Línea recta

A continuación, se detallan las vidas útiles asignadas a cada clase del rubro contable propiedad, planta y equipo:

- **Terrenos:** Estos bienes no serán objeto de depreciación.
- **Edificaciones:** Entre 50 y 100 años.
- **Plantas, ductos, estructuras de almacenamiento y túneles:** Entre 5 y 15 años.
- **Redes Líneas y cables:** Entre 25 y 50 años.
- **Muebles y Enseres:** De 3 a 10 años.
- **Maquinaria y Equipo:** Entre 5 a 10 años. La vida útil de un equipo está entre 5 años a 10 años

- **Herramientas de operación:** Entre 2 y 5 años
- **Equipo de Cómputo:** Entre 3 a 5 años.
- **Equipos de Telecomunicaciones:** Entre 2 a 4 años.
- **Equipo de Transporte:** la vida útil de los vehículos de uso administrativo es 10 años. O los años estimados de uso que **CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP** considere. La vida útil de los vehículos compactadores, recolectores, vehículos roll off, barredoras, volquetas y mini cargadores, será estimada de acuerdo a sus principales componentes, será estimada para cada componente significativo de los mismos que tengan un periodo de consumo diferente (vida útil diferente)

Se debe hacer una revisión periódica (anual) de las vidas útiles asignadas.

Se podrá suspender la depreciación por un término de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2015, esto debido a que las edificaciones han venido ganando valor y no se aprecia ningún deterioro.

(f) Política de gastos pagados por anticipado

Aplica para aquellas erogaciones en las cuales se acuerda su pago antes de obtener el beneficio que del mismo se deriva, a fin de asegurar la obtención de un bien o servicio, comprende los servicios adquiridos amortizables durante el período de tiempo pactado para recibirlos como seguros y arrendamientos, entre otros.

(g) Política de deterioro de valor de los activos

Esta política aplica para los activos que corresponden a los rubros contables de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles.

Esta política contable no aplica para:

- El deterioro de los inventarios se expone en la *política contable de inventarios*.
- No aplica para los activos no corrientes disponibles para la venta.
- El deterioro de las cuentas por cobrar se expone en la *política contable de deterioro de valor de las cuentas por cobrar*.

(h) Política de activos intangibles

Esta política contable aplica para aquellas erogaciones que tengan el carácter de intangible y sobre las cuales:

- se espera obtener beneficios económicos futuros
- se posea el control
- sean plenamente identificables.

Incluye las siguientes clases de activos intangibles, siempre y cuando cumplan con los lineamientos indicados anteriormente:

- Las licencias y derechos de software operativos y con costo significativo. Las erogaciones que no cumplan las condiciones para el reconocimiento como activos intangibles, deberán ser llevadas al estado de resultados, en el periodo en que se incurran en ellas.

Los activos intangibles de “CAUDALES DE COLOMBIA SA ESP” se amortizarán por el método de línea recta sobre el 100% de su costo según la vida útil proyectada, la cual se establece así:

- Software operativos: entre 3 y 5 años
- Licencias de software: entre 4 y 10 años

(i) Política de cuentas por pagar

Esta política contable aplica para las cuentas por pagar que corresponden a pasivos financieros bajo las RMRP provenientes de las obligaciones contraídas por “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP”, con personas naturales y jurídicas. Estas obligaciones comprenden:

- Proveedores
- Adquisición de Bienes y servicios nacionales
- Acreedores.
- Impuestos, Contribuciones y Tasas por pagar

Esta política contable no aplica para los siguientes hechos económicos, dado a que cada uno posee su política contable específica:

- Instrumentos financieros pasivos que surjan en obligaciones financieras las cuales aplicarán la política respectiva.
- Las obligaciones laborales para las cuales se aplica la política contable de beneficios a empleados.
- Los pasivos estimados y los créditos judiciales serán tratados en la política contable de provisiones, activos y pasivos contingentes.

(j) Política de beneficios a empleados

Esta política aplica para los beneficios laborales relacionados con la remuneración causada y pagada a las personas que prestan sus servicios a “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” mediante un contrato de trabajo, como retribución por la prestación de sus servicios. También para las obligaciones laborales relacionadas con las prestaciones sociales, contribuciones y aportes establecidos por las leyes laborales y los acuerdos.

En esta política se indicará además cómo se manejan contablemente estos beneficios de acuerdo con una clasificación en cuatro (4) categorías principales:

Esta política contable describe el tratamiento aplicable a las obligaciones laborales que se originen en:

- Obligaciones laborales legales establecidas en el régimen laboral y demás normas legales laborales vigentes que le son aplicables.

Las retribuciones a los empleados se clasifican para efectos de la política contable solamente en beneficios de corto plazo, beneficios post-empleo, beneficios largo plazo y por terminación. Estos incluyen entre otros:

- Salarios
- Auxilio de transporte
- Cesantías
- Intereses sobre cesantías
- Vacaciones consolidadas
- Prima de servicios

(k) Política de arrendamientos

Esta política contable aplica para:

- Bienes inmuebles y muebles recibidos y entregados en arrendamiento operativo.
- Bienes inmuebles y muebles recibidos y entregados en arrendamiento financiero.

Para efectos de poder realizar una correcta clasificación de estos arrendamientos, “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” deberá analizar en detalle cada uno de los contratos y sus particularidades.

En el caso de los arrendamientos de inmuebles en la modalidad de arrendamiento operativo, donde “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” es arrendadora, su tratamiento posterior se regirá por lo establecido en la *Política Contable de Propiedades de Inversión bajo Normas RMRP*.

(l) Política de ingresos y otros ingresos

Esta política contable aplica para los ingresos operacionales provenientes de las actividades realizadas en desarrollo del objeto social. (Determinar de acuerdo al numeral 3.1 y 3.2 de la política cuentas por cobrar).

Otros ingresos: Se incluye todo lo relacionado con recuperación de costos y gastos por daños, indemnizaciones recibidas y aprovechamientos, entre otros.

No se consideran ingresos aquellos valores que corresponden a un reintegro de un gasto realizado en el mismo período contable, los cuales deben ser reconocidos como un menor valor del gasto correspondiente. Sin embargo, si el gasto fue realizado en períodos anteriores, se llevará al ingreso su recuperación.

Los ingresos de actividades ordinarias se miden así:

Interventorías y consultorías: Estos serán cuantificados de acuerdo al monto contratado, y reconocidos teniendo en cuenta los avances informados por el Área Técnica.

Gestión operativa y comercial: Estos serán cuantificados de acuerdo con el recaudo de los servicios públicos prestados, en los ciclos de facturación y serán informados por el Área Técnica.

Asesoría a ESP: Estos serán cuantificados de acuerdo al monto contratado, y reconocidos teniendo en cuenta los avances informados por el Área Técnica.

(m) Política de cambios en políticas contables, estimaciones y errores

Aplicará esta política contable para la contabilización de cambios en estimados contables, corrección de errores de periodos anteriores y para la selección y aplicación de políticas contables.

“CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” debe aplicar las mismas políticas contables dentro de cada período contable (año contable), así como de un periodo a otro, excepto si se presentase algún cambio en una política contable, con el fin de lograr comparabilidad en los Estados Financieros a lo largo del tiempo, y poder identificar tendencias en su situación financiera, desempeño financiero y flujos de efectivo.

“CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” cambiará una política contable sólo si tal cambio:

- Es modificado en el régimen de contabilidad pública
- Cuando “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” considere pertinente un cambio de políticas que conlleven a la presentación fiel y a la revelación de la información financiera.

(n) Política de provisiones y contingencias

“CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP”, aplicará esta política contable al proceder a contabilizar sus provisiones, activos y pasivos de carácter contingente, correspondiente a las demandas y litigios a favor o en contra de “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” de cualquier tipo.

(o) Política de Presentación de estados financieros

Presentación de los Estados Financieros Individuales de Propósito General de “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP”, elaborados y presentados conforme a las Normas RMRP.

(p) Política de impuesto de renta y diferido

Esta política será aplicada en la contabilización del impuesto sobre la renta corriente y el impuesto diferido que surge del impuesto sobre la renta.

Para efectos de esta norma se entiende como impuesto de renta corriente el impuesto a pagar por las ganancias fiscales del período (renta líquida gravable más ganancia ocasional gravable).

El impuesto de renta diferido es aquel que surge por el efecto tributario en las diferencias temporarias entre activos y pasivos contables con respecto a sus bases fiscales. Así mismo surge por el reconocimiento del efecto tributario de las pérdidas fiscales.

(q) Política de hechos ocurridos después del período

Esta política aplica para todos los hechos ocurridos después de la fecha del cierre contable anual y hasta antes de la fecha de autorización por parte de la Junta Directiva de “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP”.

Los hechos ocurridos después del periodo sobre el que informa son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de los mismos.

Pueden identificarse dos (2) tipos de eventos:

- Aquellos de los que se tiene evidencia de que las condiciones existían al final del periodo sobre el que informa (hechos que implican ajuste); y
- Aquellos que indican que las condiciones surgieron después del periodo sobre el que se informa (hechos que no implican ajuste).

(r) Publicación de los estados financieros

En cumplimiento del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, numeral 34: Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), numeral 37: Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley [489](#) de 1998 y demás normas vigentes, una vez sean aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la página web de la entidad y la cámara de comercio.

(s) Política de propiedades de inversión

Esta política aplica para aquellos activos representados en Terrenos y Edificaciones que “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” posea disponibles para la venta o con uso futuro indeterminado. Se reconoce como propiedad de inversión los activos representados en Terrenos y Edificaciones que cumplan las siguientes condiciones: Generar rentas, Plusvalías, Ambas, Uso futuro indeterminado.

Las propiedades de inversión se reconocerán al costo, y su medición posterior será menos la depreciación acumulada, menos el deterioro del valor.

La vida útil de las propiedades de inversión será de:

- **Terrenos:** Estos bienes no serán objeto de depreciación.

- **Edificaciones:** Entre 50 y 100 años.

LISTADO DE NOTAS QUE NO APLICAN	
NOTA 11. BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	NO APLICA
NOTA 12. RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	NO APLICA
NOTA 13. PROPIEDADES DE INVERSIÓN	NO APLICA
NOTA 15. ACTIVOS BIOLÓGICOS	NO APLICA
NOTA 16. OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS	NO APLICA
NOTA 17. ARRENDAMIENTOS	NO APLICA
NOTA 18. COSTOS DE FINANCIACIÓN	NO APLICA
NOTA 19. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA	NO APLICA
NOTA 20. PRÉSTAMOS POR PAGAR	NO APLICA
NOTA 31. COSTOS DE TRANSFORMACIÓN	NO APLICA
NOTA 32. ACUERDOS DE CONCESIÓN - ENTIDAD CONCEDENTE	NO APLICA
NOTA 33. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	NO APLICA
NOTA 34. EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA	NO APLICA
NOTA 35. INGRESO POR IMPUESTO DIFERIDO	NO APLICA
NOTA 36. COMBINACIÓN Y TRASLADO DE OPERACIONES	NO APLICA

NOTA 5. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Composición

El siguiente es el detalle del efectivo al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Caja Menor	-	-	-
Depósitos en instituciones financieras ⁽¹⁾	1.800	41.916	-40.116
Fondo Fiduciario – Fic ⁽²⁾	1.384.251	1.258.126	126.125
Equivalente de efectivo corriente	1.386.051	1.300.042	86.009
Efectivo de uso restringido ⁽³⁾	629	629	0
Cartera colectiva ⁽⁴⁾	194.296	180.538	13.758
Equivalente de efectivo No Corriente	194.925	181.167	13.758
TOTAL	1.580.976	1.481.209	99.767

5.1. Depósito en instituciones financiera

(1) Cuentas de ahorro con Davivienda para realizar el recaudo de los dineros cancelados por los contratos firmados por concepto de interventoría, consultoría y diseños. Saldo al 31 de diciembre de 2025 de \$1.800.

5.2. Efectivo de uso restringido

(3) El saldo reportado ascienden a \$629 mil, y corresponde a cuentas corrientes en Banco Colpatría y Banco Tequendama constituidas en vigencias anteriores y se encuentran con uso restringido teniendo en cuenta la notificación de embargo, razón por la cual fueron trasladados estos saldos nuevamente al activo no corriente.

(4) Esta Cartera Colectiva refleja el saldo de los recursos trasladados por la cancelación de la Fiducia de Garantía en mayo de 2013, más sus rendimientos, con un saldo al 31 de diciembre de 2025 de \$194.296 con el Banco Itaú (antes Helm Bank). Se encuentran clasificados como no corrientes debido a su uso restringido.

La Fiducia de Garantía se constituyó el 18 de octubre de 2005 por un valor de \$700 millones, con el fin de amparar las contingencias y riesgos derivados de las operaciones de Gestaguas S.A. ESP, Hydros Mosquera S en CA ESP, Hydros Chía S en CA ESP e Hydros Melgar S en CA ESP, así como el pago de prestaciones sociales y seguridad social de cada una de ellas. El saldo a 31 de diciembre de 2013 es de \$-0-, debido a que, mediante comunicación de mayo 24 de 2013 Helm Fiduciaria informó de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del contrato de Fiducia la terminación unilateral del Fideicomiso, que el objeto y finalidad del contrato por el cual fue constituido no se ha cumplido y dados los preavisos contractuales no se dieron las condiciones requeridas para solucionar la situación en que se encuentra el fideicomiso. De este negocio fiduciario se descontaron las comisiones adeudadas más intereses y con el saldo se constituyó una cartera colectiva cuyos titulares conjuntos serán: GESTAGUAS SA ESP, CONSTRUCTORA NEMESIS, GESTORIAS EN ACUEDUCTO (antes HYDROS COLOMBIA S.A.), GESTORIAS DEL AGUA (antes FRIZO LTDA), e INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ SCS.

5.3. Equivalente al efectivo

(2) Se cuenta con dos FIC, en los bancos Davivienda y Fiduciaria de Occidente, con el fin de obtener mayores rendimientos, su saldo a diciembre asciende a \$1.384.251.

NOTA 6. INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS

Composición

El siguiente es el detalle de las Inversiones al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Inversiones en entidades en liquidación			
Hydros Mosquera S en C.A. ESP	2,200	2,200	-
Hydros Chia S EN C.A. ESP	400	400	-
Hydros Melgar S EN C.A. ESP	1,400,866	1,400,866	-
(-)Deterioro de Inversiones ⁽²⁾	-1,403,466	-1,403,466	-
TOTAL INVERSIONES	-	-	-

6.1. Inversiones de administración de liquidez

No aplica

6.2. Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos.

⁽¹⁾Hydros Mosquera S en CA ESP

Para el corte de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta la declaración de nulidad de la sociedad Hydros Mosquera S en CA ESP, quien inició su proceso de liquidación voluntaria el 17 de mayo de 2019, se reconoció el deterioro del total de la inversión nominal por \$2.200.

El valor restante que se encontraba reconocido en la inversión fue trasladado a la Cuenta por Cobrar por Dividendos. Como a la fecha estos dividendos no han sido autorizados para pago y que Hydros Mosquera se encuentra adelantado la liquidación voluntaria, la cuenta por cobrar por dividendos se viene deteriorando. Una vez se presente y apruebe la cuenta final de liquidación se conocerán los remantes y el valor a favor de Caudales de Colombia en su calidad de accionista.

Hydros Chía S en CA ESP

A 31 de diciembre de 2013, se restituye en libros a valor nominal la participación accionaria de Caudales de Colombia SAS ESP en la sociedad Hydros Chía S en CA ESP que corresponde porcentualmente al 0.40%, 400 acciones a un valor nominal de \$1.000 cada una, para un valor total de \$400.000, de acuerdo con las Acciones Adelantadas en Virtud del Fallo de Acción Popular No 25000231500020030137101 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, el cual, ordenó en su Artículo Cuarto: “(...) *declárese la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública No 3629 de abril dos (2) de 2003 otorgada por la Notaria 29 del círculo de Bogotá, mediante la cual fue constituida la sociedad comercial HYDROS CHÍA S EN C.A. E.S.P.*”

Hydros Melgar S en CA ESP

A septiembre 30 de 2014, se restituye en libros a valor nominal la participación accionaria de Caudales de Colombia SAS ESP en la sociedad Hydros Melgar S en CA ESP, que corresponde porcentualmente al 19.15%, 76.614 acciones a un valor nominal de \$1.000 cada una, para un valor total de \$76.614.000, de acuerdo con la sentencia proferida de la Acción Popular el 11 de septiembre de 2014 por el Tribunal Administrativo del Tolima, confirmando la sentencia de primera instancia declarando la nulidad de la escritura de constitución de Hydros Melgar S en CA.

(2) El valor registrado como deterioro de inversiones, corresponde al 100% de la inversión realizada por Caudales de Colombia SAS ESP, en Hydros Chía S en CA ESP en 400 acciones, la inversión en Hydros Melgar de 76.614 acciones más la prima en colocación de acciones por \$1.324.252 e Hydros Mosquera S en CA ESP en 2.200 acciones.

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

Composición

Las cuentas por cobrar presentan las siguientes condiciones:

Concepto	Plazo	Tasa de Interés	Vencimiento
Retribución - liquidación	Contado		10 primeros días de cada mes
Consultorías-interventorías	30 días 45 días	Bancario Corriente	Dentro de los 30 y 45 días calendario
Rete-garantía		Bancario Corriente	Reintegrados una vez suscrita acta de liquidación del contrato

El siguiente es el detalle de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Prestación de Servicios ⁽¹⁾	199.537	241.678	-42.141
Otros cuentas por cobrar ⁽³⁾	671.876	506.215	165.661
Subtotal Corriente	871.413	747.893	123.520
(-) Deterioro cuentas por cobrar ⁽⁴⁾	-484.868	-484.868	0
Total Corriente	386.545	263.025	123.520
Cuentas por cobrar de difícil cobro ⁽⁵⁾	843.245	843.245	0
(-) Deterioro cuentas por cobrar de difícil cobro ⁽⁶⁾	-843.245	-843.245	0
Total No Corriente	-	-	-
Total	386.545	263.025	123.520

(1) Las cuentas por cobrar por prestación de servicios corresponden a la facturación de la operación de PTAR Arboretto, contratos de prestación de servicio de mantenimiento infraestructura de acueducto, limpieza y mantenimiento red de alcantarillado, gestión operativa y comercial de Arboretto, órdenes con Amarilo y la ejecución de los periodos noviembre y diciembre del contrato interadministrativo por la operación del parque acuático en Yopal.

(3) Las otras cuentas por cobrar contienen los dividendos a Hydros Mosquera S en CA ESP en Liquidación por \$472.229; gastos reembolsables por la operación de la PTAR a Proarsesa y Aquadatos \$27.308, gastos reembolsables al INDEV por ejecución Contrato Interadministrativo 168-2025 y otras cuentas por cobrar por \$2.437.

7.1. Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos

Concepto	2025	2024	Valor variación
Anticipo de Impuestos ⁽²⁾	315.222	682.837	-367.615
Total	315.222	682.837	-367.615

⁽²⁾ Salo a favor por \$131.315 impuesto de renta 2024, preliquidación del impuesto de renta 2025 por \$174.349, ICA Soacha por \$755 e ICA Mosquera por \$4.

7.3. Cuentas por cobrar vencidas y deterioradas

⁽⁴⁾ De la cuenta por cobrar por concepto de dividendos se reconoce el deterioro del 100% por valor de \$472.229, al encontrarse vencida por más de 360 días, y saldo de los recursos embargados por la DIAN a título de impuestos de renta adeudados por Hydros Melgar por valor de \$287.

Al 31 de diciembre de 2024 fue reconocido deterioro a la cuenta por cobrar a nombre de AQUADATOS por valor de \$12.639, la cual, de acuerdo con la política de Deterioro de cuentas por cobrar, en su análisis Individual, su monto supera los 3 SMMLV y los 360 días de vencimiento. Caudales de Colombia continuará adelantando su gestión de cobro en virtud del contrato que tiene como consorciado con Aquadatos, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

⁽⁵⁾ Teniendo en cuenta el vencimiento de más de 360 días de las cuentas por cobrar a Hydros Melgar S en CA, y de la imposibilidad hasta la fecha de efectuar abono alguno, se realizó el traslado al rubro de *-Deudas de difícil de cobro- de:*

Concepto	Más de 12 meses
Retribución Hydros Melgar	677.841
Admón. de nómina Hydros Melgar	165.404
Totales	843.245

⁽⁶⁾ El deterioro de cartera registrada corresponde al análisis razonable de la realidad económica de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2025, la cual constituye la cartera por conceptos de retribución y administración de nómina a nombre de Hydros Melgar S en CA ESP.

De acuerdo a las Normas técnicas relativas a la revelación y reconocimiento de los hechos financieros del Régimen de Contabilidad Pública, Caudales de Colombia SAS ESP, aplicó para el registro del de la cartera a 31 de diciembre de 2020, lo contemplado en estas normas, factores como: a.) el grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, para lo cual debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. b.) El cálculo del deterioro debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable. c.) Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión: el individual y el general.

La Administración después de un análisis razonable del comportamiento de la cartera, la situación financiera, en el caso de Hydros Melgar S en CA ESP y su difícil recuperación teniendo en cuenta su antigüedad, procedió a registrar el deterioro sobre el valor de los derechos que se estimaron incobrables con vencimiento superior a 360 días por concepto de retribución y administración de nómina.

NOTA 8. PRÉSTAMOS POR COBRAR

Composición

El siguiente es el detalle de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Préstamos por cobrar de difícil cobro	1.122.499	1.126.487	-3.988
(-) Deterioro préstamos por cobrar de difícil cobro	-1.122.499	-1.126.487	3.988
Total No Corriente	0	0	0

Concepto	Más de 12 meses
Préstamos Melgar	725.000
Otros préstamos Melgar	395.007
Otros préstamos Chía	2.492
Totales	1.122.499

(Cifras en miles de pesos)

8.4. Préstamos por cobrar de difícil recaudo

⁽¹⁾ El deterioro de los préstamos por cobrar registrada corresponde al análisis razonable de la realidad económica de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2025, la cual constituye la cartera por conceptos de préstamos a nombre de Hydros Melgar S en CA ESP e Hydros Chía S en CA ESP, y se aplicó teniendo en cuenta las normas técnicas relacionadas en la Nota 7.

Las cuentas por cobrar por concepto de préstamos a empleados se encuentran reguladas por el Acto Empresarial No. 2 del 29 de mayo de 2018, y presenta las siguientes condiciones:

Monto General: Cupo anual hasta siete (7) SMMLV

Monto por empleado: No podrá ser superior la cuantía de las prestaciones sociales del trabajador.

Fines: Calamidad doméstica.

Plazo: Máximo doce (12) meses.

Tasa de interés: Los préstamos a trabajadores no generarán cobro de intereses

Descuentos: Fijos mensuales en la liquidación de la nómina

NOTA 9. INVENTARIOS

Composición

Los inventarios adquiridos corresponden a medidores que se requieren para el programa de cambio de medidores en la ejecución del contrato de mandato con Aguas de Bogotá SA ESP, para la operación en la Urbanización Bosque Residencial Arboretto.

Concepto	2025	2024	Valor variación
Inventarios	1.492	0	1.492
Total Inventarios	1.492	0	1.492

NOTA 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Composición

El siguiente es el detalle de las Propiedades, Planta y equipo al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Terrenos ⁽¹⁾	738.591	738.591	0
Edificaciones	352.540	352.540	0
Maquinaria y equipo ⁽²⁾	42.693	20.348	22.345
Muebles, enseres y equipos de oficina ⁽³⁾	69.595	63.894	5.701
Equipos de comunicación y computación ⁽⁴⁾	300.226	292.645	7.581
Equipo de Transporte	153.684	153.684	0
Subtotal	1.657.329	1.621.702	35.627
(-) Depreciación acumulada ⁽⁵⁾	-483.584	-455.282	-28.302
Total Propiedad, planta y equipo	1.173.745	1.166.420	7.325

⁽¹⁾ El predio ubicado en la Calle 121 # 48-72, fue reclasificado nuevamente al rubro de propiedad planta y equipo, debido a que la venta del predio no se realizó.

⁽²⁾ Se adquirió un (1) multiparámetro en julio de 2024 y un (1) geófono en noviembre de 2024 como equipo de apoyo en la operación en Arboretto

⁽³⁾ Los activos de muebles y enseres que actualmente se encuentran en uso, fueron reconocidos al valor residual, correspondiente al 10% del valor del activo.

⁽⁴⁾ Los equipos de comunicación y computación están reconocidos a su costo histórico, representados principalmente en los servidores adquiridos: Srvgestaguas para acceso a la red y el correo corporativo, X-Control para la aplicación del software operativo, y Srv-Avanteles para la base de datos comercial, el cual es utilizado para el acceso a la web, al software comercial y software operativo. Equipos portátiles y de escritorio, Un servidor, una SAN, equipo robusto almacenamiento de copias de seguridad, Un Robot de cintas IBM System Storage TS2900 Tape

Autoloader with Ito5 y Firewall Fortigate| 110c Hardware plus 8x5 Forticare and Fortigaured Bundle, entre otros.

Dentro de los activos adquiridos durante los últimos tres años se han adquiridos:

- Seis (6) discos tipo servidor marca IBM de 600GB 10K SFF SAS y 3 discos externos de 2TB,
- Controladora Storage IBM v 3700 para el mejoramiento del servidor,
- Dieciséis (16) licencias CAL, incluido el servicio de ingeniería en: Instalación y configuración del Servidor Físico, instalación y configuración de las máquinas a nivel lógico de acuerdo a las mejores prácticas del fabricante del servidor, instalación del controlador de dominio en 2012, DHCP, servidor de archivos, políticas del directorio activo, hojas de vida de las Pc's y servidor, y el inventario de licencias a las 36 máquinas que se les aplique las CAL de usuarios”,
- Solución Firewall de ciber-seguridad que permita a la empresa contar con una amplia y efectiva plataforma de seguridad para su infraestructura de TI.
- Torre NAS para configuración software de backups Veritas
- UPS de 6 KVA por daño de ups
- Celular Samsung para la Gerencia General
- Servidor IBM para instalación software comercial Kagua
- Discos duros servidor principal IBM para el almacenamiento de la información y copias de seguridad.
- Dos (2) switches mikrotik capa 3 de 24 puertos, administrables con capacidad de navegación 100/1000.
- Compra licencias windows, discos duros y memorias Ram
- Controladoras para la SAN en abril de 2024 CA-18-2024
- Diez memorias RAM y KIT procesador para servidor IBM en diciembre de 2024 CA-35-2024
- Compra tres (3) equipos celulares ejecución contrato operativo

⁽⁵⁾ Las depreciaciones fueron realizadas de acuerdo con las vidas útiles establecidas en la nueva política contable bajo la RMRP, por el método de depreciación: Línea recta.

10.1. Detalle saldos y movimientos PPE – Muebles

FECHA	ACTIVO	VALOR	VALOR INICIAL	ADQUISICIONES	BAJAS	VALOR FINAL	VIDA UTIL	DEPRECIACION ACUMULADA	SALDO POR DEPRECIAR
1605-TERRENOS 1640-EDIFICACIONES									
30/01/2016	Casa Calle 121 48-72 - Edificio	1.000.000.000	352.539.657			352.539.657	600	69.920.359	282.619.298
	Valoración	91.130.358							738.590.701
	PROPIEDAD DE INVERSIÓN	1.091.130.358	352.539.657	-	-	352.539.657		69.920.359	1.021.209.999
1655-MAQUINARIA Y EQUIPO									
10/05/2019	GEOFONO	10.250.000	10.250.000			10.250.000	120	5.294.952	4.955.048
10/06/2022	AIRE ACONDICIONADO	5.803.095	5.803.095			5.803.095	96	2.030.857	3.772.238
15/11/2024	GEOFONO	-	-	1.800.000		1.800.000	24	584.393	1.215.607
28/05/2025	DATALOGGER	-	-	8.948.800		8.948.800	60	921.441	8.027.359
28/05/2025	CAUDALIMETRO	-	-	13.396.068		13.396.068	60	1.374.158	12.021.910
	MAQUINARIA Y EQUIPO	16.053.095	16.053.095	24.144.868	-	40.197.963		10.205.801	29.992.162
1665-MUEBLES Y ENSERES									
28/02/2007	Escritorio gerencia en L. estilo deko en madera de cedro y triplex deco con tapa curva en vidrio.	300.000							300.000
17/08/2011	Estanteria colgante para archivo	1.131.002							1.131.002
20/03/2014	CONTRATO CA-13-2014 PTOS DE TRABAJO-MUEBLES ARCHIVO	4.270.644							4.270.644
	MAQUINARIA Y EQUIPO	5.701.647	-	-	-	-		-	5.701.647

FECHA	ACTIVO	VALOR	VALOR INICIAL	ADQUISICIONES	BAJAS	VALOR FINAL	VIDA UTIL	DEPRECIACION ACUMULADA	SALDO POR DEPRECIAR
1670-EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y CÓMPUTACIÓN									
12/09/2013	(5) EQUIPO PC CORPORATIVO LENOVO	864.500							864.500
12/09/2013	SERVIDOR X3650 M4 COMPLETO	2.360.171							2.360.171
12/09/2013	FUENTE Y VENTILADORES REDUNDANTES 42 TB EFFECTIVOS DECIMAL RAID 5 IBM 6GB SAS HBA	3.255.018							3.255.018
12/09/2013	WINSVR DATA CTR 2012 OLP NL GOPV 2 PROC QLFD	906.338							906.338
16/12/2013	O.C GT-16-2013 ROBOT DE CINTAS IBM SYSTEM STORAGE TS2900 TAPE AUTOLOADER WITH LTO5	815.734							815.734
16/12/2013	O.C GT-16-2013 FIREWALL FORTIGATE 110C HARDWARE PLUS 8X5 FORTICARE AND FORTIGAURD BUNDLE	1.051.830							1.051.830
1/08/2014	1U 19IN FLAT PANEL MONITOR CONSOLE KIT WITH OPTICAL DRIVE BAY W/O IBM	520.939							520.939
1/08/2014	IBM LOCAL 1X8 CONSOLE MANAGER (LCM8)	304.646							304.646
1/08/2014	NETBAY 1.5M USB CONVERSION OPTION PACK (4 CABLES)	204.259							204.259
4/06/2019	PORTATIL GERENCIA-LENOVO SIN PF9XB8B21007	180.000							180.000
4/06/2019	PORTATIL GERENCIA TECNICA - SIN MPIHM7ZQ	361.760							361.760
18/06/2021	UPS SOLTEC DE 6KVA	595.000							595.000
21/05/2019	FV-89 ROUTERBOARD - SERVIDOR FIREWALL	14.280.000	14.280.000			14.280.000	96	8.980.975	5.299.025
12/11/2021	SERVIDOR IBM FE -2	1.967.940	1.967.940			1.967.940	6	1.248.129	719.811
16/08/2022	DOS (2) DISCOS DUROS SAN	6.902.000	6.902.000			6.902.000	60	3.374.589	3.527.411
27/10/2022	CUATRO (4) DISCOS DUROS SAN	14.756.000	14.756.000			14.756.000	60	7.233.124	7.522.876
5/04/2023	Dos (2) switches mikrotik capa 3 de 24 puertos, administrables con capacidad de navegación 100/1000.	-	-	8.414.284		8.414.284	60	2.820.188	5.594.096
25/04/2024	Controladoras para la SAN CA-18-2024	-	-	20.170.500		20.170.500	60	5.053.368	15.117.132
5/08/2024	Discos duros - Unidad NAS 20T	-	-	23.086.000		23.086.000	60	5.166.309	17.919.691
3/12/2024	CONTRATO CA-35-024 COMPRA SERVIDOR IBM 3505 KIT PROCESADOR	-	-	3.272.500		3.272.500	60	284.207	2.988.293
26/12/2025	COMPRA TRES (3) CELULARES PROYECTO EAAB	-	-	2.562.435		2.562.435	12	210.546	2.351.889
	EQUIPO DE CÓMPUTO	49.326.134	37.905.940	57.505.719	-	95.411.659	474	34.371.435	72.460.418
1675-EQUIPO DE TRANSPORTE									
25/11/2016	Camioneta Captiva Sport 2.4L FWD JEP-628	81.684.000	81.684.000			81.684.000	120	58.924.506	22.759.494
2/03/2017	Camioneta 4x2 NP300 Frontier DNL-317	72.000.000	72.000.000			72.000.000	120	50.378.084	21.621.916
	EQUIPO DE TRANSPORTE	153.684.000	153.684.000	-	-	153.684.000		109.302.590	44.381.410
	TOTAL PPYE	1.315.895.234	560.182.692	81.650.587	-	641.833.279		223.800.185	1.173.745.636

NOTA 14. ACTIVOS INTANGIBLES

Composición

El siguiente es el detalle de las subcuentas de Activos Intangibles y Otros Activos al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Gastos pagados por anticipado ⁽¹⁾	6.073	7.376	-1.303
Intangibles ⁽²⁾	26.031	38.312	-12.281
Total Otros Activos	32.104	45.688	-13.584

14.1. Detalle saldos y movimientos

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2025 se registran las pólizas con cubrimiento a un año para los miembros de Junta Directiva y demás Administradores, póliza todo riesgo oficina y equipos propiedad de Caudales, y póliza de vehículos.

⁽²⁾ Dentro de este rubro se registra la amortización de licencias de MS Office Pro 2010, cuyo periodo de amortización es de cinco (5) años, y las licencias de Windows server 2012 y SQL server 2008. Estas licencias fueron adquiridas en septiembre de 2013 y noviembre de 2016 respectivamente.

El software de Gestión Comercial, iniciaron su período de amortización a partir del año 2017.

Los activos intangibles de “CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP” se amortizarán por el método de línea recta sobre el 100% de su costo según la vida útil proyectada, la cual se establece así:

- Software operativos: entre 3 y 5 años
- Licencias de software: entre 4 y 10 años

NOTA 21. CUENTAS POR PAGAR

Composición

Las políticas de manejo de cuentas por pagar como: plazo, tasa de interés, vencimientos y restricciones, serán las convenidas a la firma de los contratos con los diferentes acreedores. (Procedimiento P-23 Contratación).

El siguiente es el detalle de las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Corriente			
Bienes y servicios ⁽¹⁾	8.187	0	8.187
Seguros	2.646	0	2.646
Servicios y honorarios ⁽²⁾	8.582	11.093	-2.511
Retenciones en la Fuente	8.522	6.403	2.119
Retención de Ica	382	382	0
Impuestos Contribuciones y Tasas	1.830	11.896	-10.066
Impuesto sobre el Valor Agregado ⁽³⁾	80.542	135.298	-54.756
Otras Cuentas por Pagar	986	964	22
Total Corriente	111.677	166.036	-54.359

21.1. Revelaciones generales

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre se reconocen las cuentas por pagar de bienes y servicios por suministro de bienes para el proyecto de Yopal.

⁽²⁾ Al 31 de diciembre se reconocen las cuentas por pagar a nombre de contratistas se aseo y cafetería y servicio de soporte tecnológico.

⁽³⁾ A partir del año 2021 la presentación del Impuesto a las ventas – IVA se realiza con periodicidad cuatrimestral, y valor a pagar obedece al IVA generado por la facturación de los Contratos de Amarillo, Albán – Cundinamarca, proyectos de Arboretto, facturación al INDEV por la operación del parque acuático y honorarios por la liquidación de Hydros Mosquera.

NOTA 22. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Composición

Los beneficios a empleados reflejan los saldos al 31 de diciembre de los gastos clasificados de corto plazo provenientes de cesantías e intereses sobre cesantías devengados, así como las vacaciones acumuladas de vigencias anteriores y devengadas durante el año 2025:

22.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

Concepto	2025	2024	Valor Variación
Cesantías	65.828	51.266	14.562
Intereses Cesantías	6.502	5.607	895

Vacaciones	44.589	39.829	4.760
Aportes ARL	2.098	1.079	1.019
Aportes AFP	16.089	10.207	5.882
Aportes EPS	5.115	4.073	1.042
Aportes CCF	3.908	2.565	1.343
Total	144.129	114.626	29.503

Las remuneraciones del personal clave de la gerencia son:

CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL
Gerencia General	\$19.729
Gerencia Técnica y de Estructuración de proyectos	\$10.497
Gerencia Administrativa y Financiera	\$8.893
Coordinadora Jurídica	\$7.000

NOTA 23. PROVISIONES

Composición

Al cierre del 31 de diciembre se efectuaron las siguientes provisiones:

Concepto	Dic-25	Movimiento	Dic-24
Litigios y demandas	-	-	-
Total	-	-	-

23.1. Litigios y demandas

El valor de las contingencias reconocidas al corte del 31 de diciembre de 2022 por \$1.629 correspondían a los procesos laborales de ex trabajadores de Hydros Chía S en CA ESP, de acuerdo con la valoración de los apoderados, a la fecha no se ha presentado ninguna repetición por parte de Emeserchía ESP en la participación accionaria del 0,4% que posee Caudales de Colombia en esta sociedad, razón por la cual se dejó de reconocer esta provisión en la contabilidad.

NOTA 24. OTROS PASIVOS

Composición

Al cierre del 31 de diciembre se reconocen otros pasivos por:

Concepto	2025	2024	Valor variación
----------	------	------	-----------------

Impuesto Diferido			
Propiedad, planta y equipo	42.219	33.021	9.198
Total	42.219	33.021	9.198

A continuación, se detallan las variaciones presentadas en la liquidación del impuesto diferido:

CUENTA CONTABLE	TASA FISCAL	Dic-2024	CONCEPTO AJUSTE	FECHA DE VENCIMIENTO
Propiedad planta y equipo	35%	9.198	Activos depreciados en PCGA y reconocidos en la aplicación del nuevo marco RMRP	Al final de su vida útil

NOTA 25. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

Composición

25.1. Activos contingentes

En el artículo 55 de los estatutos de Hydros Melgar S en CA ESP, se estableció el pago de la remuneración al socio gestor Caudales de Colombia SAS ESP, los cuales por decisiones de Junta Directiva y Asamblea de Accionistas tanto de Hydros Melgar como de Caudales, fueron suspendidos por la situación financiera de Hydros Melgar.

Así mismo, durante la administración de esta sociedad, Caudales de Colombia generó cobros por concepto de reintegros de nómina, y realizó desembolsos por préstamos para pago de impuestos y acreencias con proveedores, que en un principio fueron condonados, pero que posteriormente fue restituido su derecho por las gestiones administrativas realizadas.

El detalle de las cuentas es el siguiente:

Bono de éxito: \$2.292.533

Contrato de colaboración: \$1.451.027

Retribución año 2011: \$727.190

Retribución año 2012: \$769.591

Retribución a Sept-2013: \$604.95

Total: \$5.845.136

Teniendo en cuenta que se adelanta actualmente la solicitud de liquidación de la sociedad Hydros Melgar, estas sumas harán parte dentro de las acreencias a cubrir en el proceso de liquidación de su patrimonio.

25.2. Pasivos contingentes

Caudales de Colombia SAS ESP, en calidad de socio gestor de Hydros Chía S en CA ESP, Hydros Melgar S en CA ESP e Hydros Mosquera S en CA ESP y actuando solidariamente, revela a continuación los procesos jurídicos más representativos que cursan actualmente en contra de estas y que afectaría tanto legal como financieramente a la empresa:

HYDROS CHÍA S. EN C.A. E.S.P.

A continuación, se relaciona el listado de los procesos a favor y/o en contra de la empresa Hydros Chía, y en los cuales en su mayoría se encuentra vinculada Caudales de Colombia:

Proceso		Demandante	Concepto	Responsabilidad / Calificación			Apoderado	Cuantía total / Pretensión
Acción popular	En contra	Oscar Carbonell	Acción popular	Responsable Hydros Chía			Juan Manuel León	\$ 448.905.293.667
Coactivo	En contra	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	Cobro tasa retributiva 2012 - Factura TRET 3637	Deudor solidario	Media	0%	Néstor Torres	\$ 281.604.263
Laboral	En contra	Miguel Angel Joaqui	Demanda laboral	Responsable Hydros Chía – Deudor Solidario	Baja		Néstor Torres	\$350.000.000

Acción Popular

Acción Popular de Oscar Carbonell contra Hydros Chía y otros

Proceso que se falló en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declarando la nulidad del acto jurídico contenido dentro de la escritura pública por medio de la cual se constituyó la empresa Hydros Chía S EN CA ESP.

- Ordenó la restitución de la infraestructura
- Ordenó la subrogación de contratos de condiciones uniformes

La misma Sentencia ordenó adelantar por vía incidental, lo siguiente:

- Restitución de Hydros Chía S en CA ESP a Emserchía ESP de los dineros trasladados al momento de la entrega.
- Pago de Hydros Chía S en CA ESP a Emserchía ESP del valor de los insumos, repuestos, activos muebles, cartera o cuenta por cobrar, equipos y demás que haya recibido con acta de entrega.
- Pago a Emserchía ESP del justo precio del usufructo desde el momento del recibo de la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto hasta la entrega.
- Pago a Hydros Chía S en CA ESP de las obras realizadas no cargadas vía tarifa.

El cumplimiento de la sentencia, por ser condena en abstracto se encuentra condicionado a la finalización de los trámites incidentales.

- Incidente regulación de perjuicios promovido por Emserchía ESP dentro de la Acción Popular de Oscar Carbonell 2003-01371.

Despacho: inicialmente correspondió al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE ZIPAQUIRÁ, pero a la fecha ha pasado al Despacho del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ZIPAQUIRÁ.

Se encuentra en trámite incidental promovido por EMSERCHÍA ESP, a través del cual remite liquidación de sus pretensiones así:

Daño Emergente: \$275.497.000.000

Lucro Cesante: \$95.823.000.000

Justo Precio: \$76.517.555.174

Insumos y Otros \$1.067.738.493.

Total Incidente: \$448.905.293.667

Actuaciones relevantes: i) El Despacho de la Señora JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORAL DE ZIPAQUIRÁ, por estado del día jueves 3 de octubre de 2019, decidió notificar el contenido del auto del 2 de octubre de 2019, en donde avocaba conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Primero y procedía a notificar por conducta concluyente el escrito incidental del incidentante EMSERCHIA ESP. ii) El día 8 de octubre de 2019, el apoderado describió el traslado del incidente, es decir lo contestó aportando prueba pericial, anexos y argumentación. iii) El 5 de febrero de 2020 se realizó audiencia para resolver el incidente, en la cual la Juez desestimó las pretensiones de EMSERCHÍA ESP en relación con:

- La restitución de recursos públicos y subsidios que hubiere recibido de la Nación y de EMSERCHÍA ESP. El lucro cesante y daño emergente pretendido, pretensión rechazada de plano.
- Condenó a Hydros Chía S en CA ESP a pagar a EMSERCHÍA ESP \$1,085,383,621 (suma actualizada a la fecha de la expedición de la sentencia) por concepto de insumos, repuestos, activos muebles, carera o cuenta por cobrar, equipos y demás recibidos.
- Condenó a Hydros Chía S en CA ESP a pagar a EMSERCHÍA ESP \$361,827,858 (actualizado a la fecha) por concepto de justo precios del usufructo.
- Condenó a Hydros Chía S en CA ESP en costas y agencias en derecho en el 5% del valor de las sumas reconocidas en sentencia.

iv) El 19 de febrero de 2020 se presentó recurso de apelación en contra de las condenas impuestas a Hydros Chía S en CA ESP.

v) El 11 de marzo de 2020 se realizó audiencia de conciliación previa a admitir y conceder la apelación. El Despacho concedió el recurso y ordenó enviarlo a la segunda instancia.

- vi). En el sistema de registro judicial apareció un auto del Tribunal de Cundinamarca con fecha supuesta del 9 de septiembre de 2021 en el cual presuntamente se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación, pero dicho auto no fue notificado
- vii) En virtud de lo anterior, el apoderado presentó una nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del auto que rechazó el recurso de apelación.
- viii) Como quiera que el auto no fue notificado, el apoderado acto seguido interpuso a finales de marzo de 2022 un recurso de reposición y en subsidio de queja para que se revoque el auto que rechazó la apelación y en su lugar se conceda la apelación y se corra traslado para sustentar el recurso en audiencia o de manera oral.
- ix) El miércoles 16 de marzo de 2022 fue notificado el auto del Tribunal de Cundinamarca por medio del cual se accede a la nulidad que se interpuso y se decreta la nulidad de todo lo actuado desde el auto que rechaza la apelación.
- x) El 4 de mayo de 2022 el tribunal de Cundinamarca accedió al recurso de reposición y en subsidio de queja y repuso el Auto No. 2021-09-514 del 9 de septiembre de 2021 y en su lugar ADMITIÓ el recurso de apelación presentado por HYDROS CHÍA S. EN C. ESP en contra la sentencia, estando pendiente de que corran traslado para alegar de conclusión o para sustentar por escrito el recurso de apelación.

El 6 de marzo de 2025 por sentencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no resolvió el recurso de apelación, sino que decidió revocar la sentencia de primera instancia y ordenó que se rehaga de nuevo todo el trámite incorporando nuevas pruebas, es decir decidiendo que se debe proferir una sentencia de reemplazo a la proferida.

El 13 de marzo de 2025 Hydros Chía presentó solicitud de adición a la sentencia que no resolvió el recurso, posteriormente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de fecha 31 de marzo de 2025 notificado en estado del 3 de abril de 2025, resolvió negar la solicitud de adición formulada por Hydros Chía respecto de la sentencia de segunda instancia.

Estado Actual: A la fecha el proceso se devolvió al juzgado de origen, quedando en firme la sentencia de segunda instancia la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia y ordeno al juez de primera instancia rehacer el trámite incidental.

Apoderado: Dr. Juan Manuel León.

Procesos Laborales

- **Ordinario laboral - CONSTANZA MALDONADO NARANJO.**

23/7/2015. Auto admite demanda y ordena notificar. No ha salido oficio notificación.

20/04/17: Archivo provisional por inactividad.

14/06/17: Revoca poder apoderado demandante y se reactiva.

12/10/2017: Se designó curador ad litem.

12/12/2017: Se remite poder al Dr. Néstor Mauricio Torres para su representación.

3/04/2018: el Dr. Néstor Mauricio Torres presentó contestaciones de demanda en nombre de CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP, HYDROS MELGAR S EN CA ESP, HYDROS CHIA S EN CA ESP e HYDROS MOSQUERA S EN CA ESP.

28/06/2018: El Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá requiere al Dr. Torres a fin de que allegue copia de los fallos de primera y segunda instancia que decretaron la nulidad de HYDROS MELGAR S en CA ESP.

10/07/2018: El Dr. Néstor Torres atiende el requerimiento del Juzgado y allega los fallos solicitados.

24/10/2018: El Juzgado 8 Laboral tiene por contestada la demanda y convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. el día martes 7 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.

07/05/2019: El Juez decide no llevar a cabo la audiencia ante la declaratoria de nulidad de la sociedad Hydros Mosquera S en CA ESP, requiere al apoderado de manera verbal para que allegue las sentencias de primera y segunda instancia que decretaron la nulidad del acto constitutivo de Hydros Mosquera S en CA ESP.

08/05/2019: El apoderado – Dr. Néstor Mauricio Torres allegó al despacho los fallos solicitados de la nulidad de Hydros Mosquera S en CA ESP.

22/07/2019: El apoderado radica solicitud de impulso procesal, solicitando se fije nuevamente fecha de audiencia.

30/07/2019: La apoderada de la demandante solicita se vincule al proceso a la Fiduciaria de Occidente.

11/10/2019: El Juzgado Octavo Laboral profiere auto en el que ordena la vinculación de la Fiduciaria de Occidente al trámite y su respectiva notificación a cargo de la demandante.

24/09/2020: Memorial solicitando impulso procesal.

29/10/2020: Se radica un nuevo memorial solicitando que se dé impulso al proceso, por el tiempo de inactividad.

25/02/2021: Fiduciaria de Occidente radica contestación de demanda.

10/03/2022: se lleva a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., es decir, se llega únicamente a la etapa de DECRETO de pruebas. Se señala nueva fecha de audiencia para el 23 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m.

23/08/2022: se lleva a cabo audiencia de pruebas y alegatos de conclusión; se aplazó la lectura de fallo para el 18 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M.

18/11/2022: Aplazaron la audiencia y el Juez solicitó nuevamente los fallos de nulidad de las Hydros y las constancias de ejecutoria de los mismos. Los cuales se aportaron el mismo día por el apoderado.

19/12/2022: A la fecha no se ha señalado fecha y hora para la audiencia de Fallo de Primera Instancia.

17/07/2023: AUTO señala fecha de audiencia para el 11 de octubre de 2023 a las 10:00 A.M.

11/10/2023: No se lleva a cabo audiencia por inconvenientes en la plataforma del Juzgado.

23/11/2023: El expediente ingresa al despacho para fijar fecha de audiencia.

14/12/2023: Auto señala fecha de audiencia para el 19 de marzo de 2024 a las 10:00 A.M

19/03/2024: el Juzgado informa por correo electrónico que NO van a realizar la audiencia.
21/03/2024: el Juzgado nuevamente REPROGRAMA la audiencia, notificando auto que convoca a las partes a audiencia para el martes 4 de junio de 2024 a las 2:30 P.M.
18/04/2024: auto REPROGRAMA fecha de audiencia para el 5 de junio de 2024 a las 8:30 A.M.
05/06/2024: Se profiere **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** en audiencia, absolviendo de las pretensiones de la demanda. Se concede recurso de apelación ante el Tribunal.
21/06/2024: se remite el expediente al TRIBUNAL para surtir la apelación.
28/06/2024: ingresa el expediente al despacho por reparto en el Tribunal.
15/07/2024: Auto que ADMITE recurso de apelación en la sala laboral del Tribunal. Pendiente auto de traslado para alegar.
05/06/25: Auto que corre traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión en segunda instancia.
11/06/25: apoderado de CAUDALES DE COLOMBIA allega alegatos de conclusión. 7/07/25: se publica el EDICTO de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal que CONFIRMA el fallo de primera instancia, que absolvió a Caudales de las pretensiones.
28/08/25: el Tribunal devuelve el expediente al Juzgado de origen.
31/08/25: Sin novedades o actuaciones adicionales.

Apoderado: Dr. Néstor Mauricio Torres.

- **Ordinario laboral - JAVIER RAMIREZ ROMERO.**

17/08/2021: CAUDALES DE COLOMBIA es vinculada a través de la notificación personal de la demanda.
23/08/2021: CAUDALES DE COLOMBIA e HYDROS CHIA envían poderes especiales para contestar demanda.
27/08/2021: Se radica contestación de demanda en nombre de CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP
27/08/2021: Se radica contestación de demanda en nombre de HYDROS CHIA.
12/11/2021: Se tiene por contestada la demanda por parte de CAUDALES e HYDROS, y se fija fecha de audiencia dentro del proceso, señalando el 04 de mayo de 2022 a las 2:00 P.M.
04/05/2022: Se reprograma audiencia del art. 77 y 80 para el 15 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m.
15/11/2022: pese a que se instaló la audiencia, no se conectaron ni el demandante ni sus testigos, por lo que la Juez señaló nueva fecha de audiencia para el 29 de junio de 2023 a las 2:00 P.M.
29/06/2023: se abre la audiencia programada en auto previo, pero no se presenta demandante ni su apoderado ni sus testigos; La Juez reprograma audiencia para el 9 de agosto de 2023 a las 2:00 P.M., indicando que si la parte demandante no se presenta, declarará contumacia e impondrá multa.
09/08/2023: Audiencia de fallo donde se **ABSUELVE** a las demandadas de todas las pretensiones, declarando probada la excepción de prescripción. Se sustenta apelación por el demandante.
23/08/2023: AUTO del Tribunal Superior de Cundinamarca corre traslado para presentar alegatos en segunda instancia.
30/08/2023: apoderado de CAUDALES radica escrito de alegatos.

12/09/2023: el proceso ingresa al despacho del magistrado para proferir sentencia de segunda instancia.

23/02/2024: resuelve la Sala el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2023, en la cual El Tribunal decide **CONFIRMAR** la sentencia apelada. En ese sentido se absolvió a Caudales de Colombia y a Hydros Chía de las pretensiones de la demanda.

Apoderado: Dr. Néstor Mauricio Torres.

- **Ordinario laboral – MIGUEL ANGEL JOAQUI.**

09/02/2024: se lleva a cabo audiencia en la cual CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. se entera de su vinculación al proceso y supuesta notificación previa. En dicha audiencia se plantea directamente por CAUDALES E HYDROS CHIA la nulidad procesal por indebida notificación. El Juzgado declara "impróspera" la nulidad frente a Caudales, se formula recurso de apelación por CAUDALES y el proceso es remitido al Tribunal Superior de Cundinamarca-Sala Laboral, para la apelación de auto.

19/02/2024: Se otorga poder al suscrito para iniciar la representación legal de CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. e HYDROS CHIA S EN C.A E.S.P El mismo día se radica memorial allegando el poder otorgado y elevando solicitud al Juzgado y al Tribunal de remitir enlace de expediente digital completo.

20/02/2024: se radica escrito de alegatos por parte de CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., frente a la apelación del auto que declaró impróspera la nulidad.

27/02/2024: después de radicados los alegatos por ambas partes, la Sala Laboral del Tribunal de Cundinamarca profirió auto que corre traslado para alegar, para formalizar los anteriores.

06/03/2024: reporta en el sistema que el expediente ingresó al despacho para resolver. 21/0520/24: TRIBUNAL CONFIRMA el auto, es decir, que no existió nulidad en la notificación a CAUDALES.

30/05/24: TRIBUNAL devuelve el expediente al juzgado de origen.

07/06/2024: Encontrándose reanudado el término, Se radica contestación de demanda en nombre de HYDROS CHIA S EN CA ESP EN LIQUIDACIÓN ante el Juzgado de origen. 07/06/2024: JUZGADO profiere auto de obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior y fija fecha de audiencia para el 28 de junio de 2024 a las 2:00 P.M.

20/06/2024: JUZGADO profiere auto teniendo por contestada en término la demanda por parte de HYDROS CHIA, reiterando fecha de audiencia previamente señalada.

28/06/2024: se lleva a cabo audiencia inicial del artículo 77 del C.P.T.S.S. Se señala nueva fecha de audiencia para práctica de pruebas el 11 de octubre de 2024 a las 9:00 A.M.

11/10/2024: Se lleva a cabo audiencia de pruebas, alegatos y fallo, se profiere sentencia de primera instancia NEGANDO las pretensiones de la demanda y absolviendo a las demandadas, entre ellas, CAUDALES DE COLOMBIA e HYDROS CHIA S EN C.A E.S.P. Se presenta Apelación por el demandante contra el fallo.

21/10/2024: AUTO del Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Laboral ADMITE el recurso de apelación impetrado por el apoderado del demandante.

28/10/2024: AUTO del Tribunal corre traslado a las partes para alegar por separado, al demandante por 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr 5 días adicionales para los demandados.

13/11/2024: Se radican alegatos de conclusión de la parte demandada.

15/11/2024: Vencido el traslado para alegar, ingresa el expediente al despacho en el Tribunal.

31/12/2024: Sin novedades y/o actuaciones adicionales de parte del despacho.

Apoderado: Dr. Néstor Mauricio Torres.

Procesos Coactivos.

Proceso Coactivo CAR

La CAR, expidió la factura TRET 3637 a cargo de HYDROS CHIA S. EN C.A. E.S.P. sobre la cual se presentó solicitud de reliquidación. Como respuesta se reliquidó la factura a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$281.604.263).

Mediante comunicación 20182129858 la CAR solicitó la comparecencia de CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. para notificación personal de la Resolución No. 1570 del 5 de junio de 2018 pretendiendo vincular solidariamente a la compañía CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., entre otros, como deudor solidario y/o sujeto pasivo de la Factura 3637.

Se interpuso recurso, el cual fue confirmado mediante Resolución No. 2292 de 9 de agosto de 2018, notificado el 15 de agosto de 2018.

El 17 de septiembre de 2018, se radicó solicitud de conciliación judicial para el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se fijó audiencia de conciliación para el 20 de noviembre de 2018, la cual fue declarada fallida.

Se dio inicio a proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos relacionados:

21-11-2018: Reparto y radicación del proceso.

22-11-2018: En la fecha pasó al despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con solicitud de suspensión provisional que le correspondió por reparto para estudio de admisión del mismo.

21-03-2019: Se profiere auto que admite demanda, ordena notificar y pagar expensar por valor de (\$100.000).

21-03-2019: mediante auto se corre traslado de la solicitud de suspensión provisional a la CAR.

04-04-2019: El apoderado de CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP allega en término la constancia de consignación de las expensas.
25-04-2019: Memorial con requerimiento a la CAR No. 20192124062.
02-05-2019: CAR allega memorial con poder, pronunciamiento sobre medida cautelar.
12-06-2019: la CAR Allegan contestación y antecedentes.
1/08/2019: Tribunal profiere auto resolviendo suspensión provisional.
12/08/2019: se corre traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la CAR.
14/08/2019: Se radica en término escrito de oposición a las excepciones por parte del apoderado de CAUDALES DE COLOMBIA.
4/02/2020: El expediente ingresa al despacho para resolver.
05/03/2021: Se registra nuevamente en el sistema la actuación de ingreso al despacho.
04/10/2021: El Tribunal de Cundinamarca vuelve a correr traslado de nuestra solicitud de medida Cautelar.
05/10/2021: La CAR vuelve a descorrer traslado.
23/05/2022: Se profiere auto que niega las excepciones propuestas por la CAR.
16/12/2022: Se profiere auto que ordena a las partes alegar de conclusión en el término de 10 días, ordenando notificar el auto por correo electrónico a las partes e indicando que se prescindirá de la audiencia inicial.
24/01/2023: apoderado de CAUDALES DE COLOMBIA radica alegatos de conclusión.
04/02/2023: Expediente ingresa al despacho para sentencia.
05/04/2024: auto que informa que La magistrada ponente Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda proyectó su ponencia para la sesión de la Sala de decisión del 4 de abril de 2024, pero no fue aprobada, motivo por el cual, el 10 de abril de 2024 se modificó el ponente ordenando remitir a MERY CECILIA MORENO AMAYA.
20/06/2024: se profiere AUTO que indica que la sala reconsideró y va a devolver expediente a la magistrada inicial.
17/07/2024: Tribunal superior notifica fallo que niega pretensiones, remitiendo correo directamente a CAUDALES DE COLOMBIA.
30/07/2024: Se radica en término la sustentación del RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia que negó las pretensiones de la acción.
09/08/2024: Auto del Tribunal que concede recurso de apelación.
09/09/2024: Se envía el expediente al CONSEJO DE ESTADO para surtir apelación. 20/09/2024: Expediente ingresa al despacho por reparto en el CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA - BOGOTÁ. Constancia secretarial únicamente en el sistema.
31/12/2024: Sin novedades o actuaciones adicionales.

Estado Actual: Sin novedades adicionales a las antes descritas.

Apoderado: Dr. Néstor Mauricio Torres.

Cobro prejudicial Leasing Banco de Bogotá

El Grupo Empresarial Dinámica, como agente de cobro del Banco de Bogotá, se encuentra realizando trámite de cobro de obligaciones de Hydros Chía S en CA ESP, las cuales corresponden

a un supuesto incumplimiento de pago de contrato de Leasing, proceso identificado con No. 65652628156-00766.

Se efectuó verificación de la obligación, la cual, de acuerdo con los registros suministrados por el Gerencia Administrativa y Financiera, podrían corresponder a contrato de leasing de vehículo, sobre el cual se llegó un acuerdo de entrega del bien objeto de leasing.

Actuaciones: i) Se solicitó estado de cuenta y expedición paz y salvo de las obligaciones adjuntando el Acta de Restitución Voluntaria de los vehículos el 19 de noviembre de 2019. ii) Se interpuso acción de tutela contra particular por vulneración al derecho de petición, con miras a que se ordenara a Leasing Banco de Bogotá S.A., responder en forma clara, concisa y concreta la petición realizada por la empresa. iii) El 11 de marzo de 2020 el Juzgado Catorce Civil Municipal resolvió conceder la tutela al derecho de petición y ordenó a Leasing Bogotá a emitir respuesta dentro de las 48 horas siguientes. iv) El 12 de marzo emitieron respuesta informando el estado de cuenta del contrato de leasing donde se evidencia un saldo pendiente y por tanto no se emitirá paz y salvo hasta tanto se cancele la obligación. v) El 13 de marzo de 2020 Caudales de Colombia SAS ESP requirió nuevamente mediante derecho de petición a Leasing Bogotá para que informe de la disposición que se le dio a los vehículos, para verificar si se realizó la venta de estos, pues depende de esta operación comercial el saldo final del estado de cuenta del contrato de leasing. vi) El 01 de junio de 2020 Banco de Bogotá dio respuesta al derecho de petición, informando que Caudales de Colombia SAS ESP tiene dos obligaciones comerciales con el banco y que los vehículos fueron vendidos por un valor superior al de recibo por parte de Hydros Chía S en CA ESP. vii) Mediante radicado No. 2-2020-320 del 09 de junio de 2020, Caudales de Colombia SAS ESP volvió a requerir a Banco de Bogotá para que aclaren: 1) A qué corresponde la obligación No. 6790 con tres mil cincuenta y seis (3.056) días de mora, toda vez que, en comunicación del 24 de octubre de 2019, esta Empresa solo refleja en la base de datos del banco la obligación No. 7003 (7793). 2) En relación al valor de recibo de los vehículos por un total de \$31.903.270, remitir estado de cuenta donde se evidencie la amortización detallada de la obligación, con el fin de aclarar el saldo informado en la comunicación emitida el 12 de marzo de 2020 por \$86.453.292,08. viii) El 28 de julio de 2020, el Banco de Bogotá da respuesta a comunicado, sin embargo, no atiende la solicitud realizada, teniendo en cuenta que lo solicitado correspondía a que se remitiera la liquidación total de la obligación que sustenten los \$86 millones que están siendo cobrados en carta de marzo de 2020, pero finalmente el banco remitió las tablas de amortización del leasing sin evidenciar la restitución de los vehículos, ni el soporte de la deuda relacionada. ix) En acercamientos con la entidad de cartera del banco, Compañía de Cartera COLCARTERA SAS, la deuda a febrero 24 de 2015 ascendía a \$259.477.060,10 cuando fue castigada por el banco. Esta deuda a noviembre de 2024, por concepto de capital más intereses moratorios y otros gastos ascendía a: \$447.049.506. se otorgó a Hydros Chía una facilidad de pago para cancelar únicamente una cuota por valor de \$35.398.594, condonando el 100% de los intereses moratorios adeudados a la fecha. Proceso de pago que se gestionó con Fiduciaria de Occidente SA a través de la orden de pago No. 003, realizado el pago efectivamente de la obligación el día 18 de noviembre de 2024.

HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P.

Los procesos que a continuación se relacionan se encuentran instaurados en contra de Hydros Mosquera, pero no se encuentra vinculada Caudales de Colombia.

Proceso		Demandante / Demandado	Responsabilidad / Calificación			Apoderado	Cuantía total / Pretensión
Acción popular	En contra	Personería de Mosquera	Responsable Hydros Mosquera			Juan Manuel León	\$ 49.949.631.516
Acción popular	En contra	Conjunto Residencial Labranti Reservado 3	Responsable Hydros Mosquera	Baja	0%	Karen Zuluaga	\$ -
Acción popular	En contra	Corporación Serrezuela Country Club	Responsable Hydros Mosquera	Baja	0%	Karen Zuluaga	\$ -
Sanciones ambientales	En contra	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	Responsable Hydros Mosquera	Medi a		Néstor Torres	\$ -
Sanciones ambientales	En contra	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	Responsable Hydros Mosquera	Medi a		Néstor Torres	\$ -
Sanciones ambientales	En contra	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	Responsable Hydros Mosquera	Medi a		Néstor Torres	\$ -
Acción de controversias contractuales	A favor	Consortio Optimización de Redes, Ingenial Construcciones LTDA, Consultoría CAR y CIA SAS y Seguros del Estado SA. Tercero Interesado: EPC ESP.	Responsable Hydros Mosquera	Baja	0%	Karen Zuluaga	\$349.737850
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	A favor	SSPD	Responsable Hydros Mosquera	Medi a		Karen Zuluaga	\$ 436.417.132
Conciliaciones extrajudiciales	A favor	EAMOS ESP	Responsable Hydros Mosquera	N/A	N/A	Carlos Paez	\$ 2.289.717.392
Conciliaciones extrajudiciales	A favor	EAMOS ESP - MUNICIPIO DE MOSQUERA	Responsable Hydros Mosquera	N/A	N/A	Carlos Paez	\$ 224.027.475
Ordinario Laboral	En Contra	CARLOS ADOLFO ALVARADO RIVERA	Responsable Hydros Mosquera	Baja	0%	Néstor Torres	\$552.657.597

Acción Popular

Acción Popular de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA contra Hydros Mosquera S en CA ESP

Fallo Acción Popular:

Se declaró la nulidad absoluta de la Escritura de Constitución de Hydros Mosquera S en CA ESP.

- Se ordenó la restitución de la infraestructura
- Se ordenó la subrogación de los contratos de condiciones uniformes
- La misma Sentencia ordenó adelantar por vía incidental, lo siguiente:
 1. Restitución de Hydros Mosquera S en CA ESP a EAMOS ESP de los dineros trasladados al momento de la entrega.
 2. Pago de Hydros Mosquera S en CA ESP a EAMOS ESP del valor de los insumos, repuestos, activos muebles, cartera o cuenta por cobrar, equipos y demás que haya recibido con acta de entrega.
 3. Pago a EAMOS ESP del justo precio del usufructo desde el momento del recibo de la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto hasta la entrega
 4. Pago de las obras realizadas no cargadas vía tarifa a Hydros Mosquera S en Ca ESP.

El cumplimiento de la sentencia, por ser condena en abstracto se encuentra condicionado a la finalización de los trámites incidentales.

Estado de Cumplimiento del fallo:

- Se surtió el proceso de entrega de la infraestructura con EAMOS ESP.
- Se realizó la subrogación de los contratos de condiciones uniformes CCU.
- Se liquidaron y pagaron todos los trabajadores – previamente se adelantó trámite para la autorización de despido colectivo ante el Ministerio de Trabajo. Mediante Resolución No. 0221 de fecha 26 de junio de 2019 del Ministerio de Trabajo se autorizó despido colectivo.
- El 23 de julio de 2019, se surtió audiencia de cumplimiento de verificación de cumplimiento del fallo, en la cual, la Juez de conocimiento declaró cumplidos los numerales 1 y 2 del inciso 4 de la sentencia, esto es, la entrega de la infraestructura de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio de Mosquera y la subrogación del contrato de condiciones uniformes.

Proceso incidental derivado de la nulidad judicial declarada por sentencia de Acción Popular con radicado 2012-00975.

Actor: Personería Municipal de Mosquera.

Accionados: EAMOS ESP, Hydros Mosquera S. en C.A. ESP.

Incidentante: Hydros Mosquera S. en C.A. ESP,

Incidentado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera – EAMOS ESP. **Radicado No:** 11001333603520120097501.

Despacho: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ.

El 5 de julio de 2019, se radicó incidente de condena en abstracto, a efectos de que EAMOS ESP pague a Hydros Mosquera S en CA ESP la suma de (\$1.198.798.806) por concepto de las obras ejecutadas por HYDROS MOSQUERA S. EN C.A ESP no cargadas a la tarifa del servicio, ni canceladas por los usuarios del servicio.

En cumplimiento de lo ordenado en el fallo de Acción Popular a través del cual se declaró la nulidad de la escritura de constitución de Hydros Mosquera S en CA ESP, EAMOS ESP promovió incidente de regulación de perjuicios pretendiendo el pago de la suma de (\$49.949.631.516), por concepto de traslado de subsidios, valor de los bienes entregados a Hydros Mosquera S en CA ESP y justo precio del usufructo. Actualmente, el auto a través del cual se da traslado del incidente fue objeto de recurso de reposición y apelación, toda vez que el incidente fue radicado extemporáneamente por EAMOS ESP.

Por auto del 17 de febrero de 2020 y notificado por estado del 18 de febrero del mismo año, el Despacho no repuso el auto mencionado bajo el argumento de que tres (3) días hábiles de la semana santa hacían parte de la segunda vacancia judicial de la rama judicial y, por ello, la incidentante había presentado su escrito dentro del término legal en distancia temporal de un (1) día.

El 20 de febrero de 2020, se radicó contestación del incidente de condena en concreto presentado por EAMOS ESP.

El Despacho por medio de Auto del 28 de septiembre de 2022 corrió traslado a la empresa **EAMOS ESP** del dictamen pericial elaborado por la economista **DIANA LARISA CARUSO LÓPEZ** y aportado por **HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. ESP (En Liquidación)**.

Dicho traslado fue por el término de tres (3) días que corrieron desde el día 30 de septiembre y hasta el día 4 de octubre de 2022.

El día 4 de octubre de 2022 la empresa **EAMOS ESP** recorrió el traslado y solicitó del Despacho dos peticiones, que se citara a la perita economista **CARUSO LÓPEZ** a audiencia de interrogatorio y que se le concediera un término no inferior a veinte (20) días hábiles, a fin de aportar un dictamen pericial con el objeto de contradecir el dictamen de la perita economista **CARUSO LÓPEZ**.

El día 11 de octubre de 2022 el apoderado de Hydros Mosquera S en C.A E.S.P presentó memorial al Despacho solicitando que sea negada la propuesta de **EAMOS ESP** de que se le conceda término para entregar un peritaje, por ser dicha por ser dicha petición extemporánea.

El despacho emitió auto del 21 de julio de 2023, en el cual la Juez concede la petición de EAMOS, revoca la decisión de no permitirles un dictamen de contradicción y les concede término para presentarlo y EAMOS presenta dictamen pericial el día 23 de agosto de 2023.

El 19 de diciembre de 2023 el Juzgado notifica auto dispone, Incorporar y Correr Traslado del dictamen pericial de contradicción allegado por la Empresa EAMOS; Fijar para el día 15 de abril

de 2024 a las 10:45 am para llevar a cabo la audiencia para la contradicción del dictamen presentado por Hydros Mosquera S en C.A E.S.P y REQUIÉRASE a la incidentada HYDROS S. en CA. ESP a fin de que en esa fecha promueva la presencia de la perito DIANA LARISA CARUSO LÓPEZ a efecto para los efectos previsto por el inciso 1º del artículo 228 del CGP.

El día 15 de abril se efectuó la audiencia judicial en El JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, en donde nuestra perito Larissa presentó su peritaje y fue interrogada por la juez, y acto seguido el abogado de EAMOS conainterrogó a nuestro perito y se dio por finalizada la audiencia.

Estado Actual: A la fecha el proceso está al Despacho del juzgado y solo resta que se produzca el fallo judicial o sentencia de primera instancia en el cual se decidan los incidentes, tanto el incidente de Hydros Mosquera como el incidente de EAMOS ESP.

Apoderado: Dr. Juan Manuel León.

Acción Popular Rad. 2015-092, presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO 3.

Acción popular con ocasión a la limpieza del vallado que alimenta el humedal Gualí. Acciones para mitigar riesgo y daño ambiental.

30/11/16. Se notifica auto que vincula a Hydros Mosquera.

09/12/2016. Se contesta medida cautelar y demanda antes del 15/12/16.

23/08/2017. Se celebra audiencia de pacto fallida.

24/08/2017. Remite copias a defensoría.

25/08/2017. Al despacho.

28/09/2017. Se radica informe de asistencia técnica de la secretaria de ambiente de la Gobernación de Cundinamarca.

01/08/2018. Se Radica sustitución de poder y paz y salvo por parte de Hydros Mosquera S en CA ESP.

20/02/2019. Radica memorial de impulso procesal en 1 fl.

21/02/2019 ingresa al despacho memorial radicado en 1 fl.

15/08/2019. Se radica poder conferido por el municipio de Mosquera en 4 fls.

16/08/2019. Ingres a al despacho memorial radicado en 4 fls.

27/01/2020. Ingres a al despacho.

05/02/2020. Apoderado del municipio de Mosquera solicita certificación como apoderado.

06/02/2020. Se expide certificación solicitada.

13/02/2020. Municipio de Mosquera confiere poder.

24/02/2020. Solicitud de certificado por parte del Dr. Daniel Ríos Riaño

25/02/2020 ingresa al despacho.

04/08/2020. Devolución del expediente al juzgado administrativo de Facatativá aduciendo que el tema objeto de controversia se encuentra dentro de la órbita de competencia del juzgado segundo administrativo de Facatativá por tratarse de una acción en contra de entidades de orden municipal.

30/09/2020. Apoderada Dra Alexandra radica solicitud de copia simple de todo el expediente.

09/11/2020. Dra Alexandra remite renuncia a proceso.

27/11/2020. Dra Alexandra remite paz y salvo de proceso.

10/12/2020. Se entrega poder a Dra Karen Zuluaga para continuar proceso.

02/02/2021: Auto que decreta pruebas, Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P.: Se decretan los testimonios de Jhonny Esteban Huertas Rodríguez, profesional de Planeación de Proyectos y Ejecución de Obras y de Blanca Ceidy Clavijo Ortiz, Profesional de Laboratorio de Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P, para lo cual se remitirán por Secretaría las respectivas citaciones teniendo en cuenta las direcciones de notificación aportadas por la parte demandada.

02/02/2021: Se radicó poder a nombre de la Dra Karen Zuluaga para continuar proceso. Se encuentra en espera de decretar las pruebas del auto de 2 de octubre de 2020. El auto menciona que se remitirá por Secretaría las respectivas citaciones teniendo en cuenta las direcciones de notificación aportadas por la parte demandada, los cuales serán citados mediante auto posterior.

03/03/2021: Se solicitó a través de correo electrónico copia digital del expediente, a lo cual informan que no es posible la verificación o asignación de cita para la copia, debido a que el expediente se encuentra en el Despacho.

04/08/2021: Auto que designa como perito a la Ing. Katherine Orozco para que elabore dictamen pericial con la precisión de analizar las condiciones actuales del Humedal el Gualí, y de existir contaminación, informe que riesgos se pueden presentar, las causas y posibles o probables soluciones.

13/08/2021: Se le notifica auto a la Dra. Katherine Orozco, con memorial solicitando ampliación de condiciones al nombramiento del perito.

19/08/2021: El proceso ingresa al despacho con la solicitud de la Dra. Katherine Orozco.

25/11/2021: Auto resuelve relevar de la designación hecha a la Ingeniera Katherine Amparo Orozco Jiménez como auxiliar de la justicia y designar como perito al Ingeniero Rafael Antonio Arias Cano.

25/10/2022 A través de auto No. 2022-10-251 AP, se designó al ingeniero GERMAN GARCIA DURÁN, como auxiliar de la justicia, quien manifestó su imposibilidad de rendir experticia por cuestiones laborales, por lo que se hace necesario relevarlo de dicha carga y en su lugar designar a RAQUEL DUQUE RICO para que elabore el dictamen pericial con la precisión de analizar las condiciones actuales del Humedal el Gualí y de existir contaminación, informe que riesgos se pueden presentar, las causas y posibles o probables soluciones.

16/12/2022: La Perito técnico, allega memorial con solicitud de plazo para rendir el dictamen pericial.

23/05/2023: El juez a través de auto le informa al perito que el plazo para rendir el dictamen es de veinticinco (25) día dada la complejidad del mismo y se le requiere para acepte la designación de cargo y que le informe al despacho el costo total del dictamen pericial encomendado.

06/06/2023: Mediante escrito radicado el 05 de junio de 2023, el mencionado auxiliar refirió que el costo del peritaje es de (\$17.500.000),

19/07/2023: E juez través de auto pone en conocimiento de la parte accionante el memorial del 06 de junio de 2023 radicado por el perito Raquel Duque Rico acerca del costo del dictamen pericial a fin de que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

31/07/2023: Ingresa al despacho del DR. MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON el medio de control citado en la referencia, notificado y cumplido lo establecido en el auto del 19 de julio de 2023, con pronunciamiento del apoderado de la parte actora.

07/06/2024: A través de auto sustanciación el juez declara desistido el dictamen pericial solicitado por la parte actora, niega un testimonio puesto que fue presentado cuando ya había concluido el periodo probatorio y corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

18/06/2024: Hydros Mosquera S en C.A E.S.P presentó alegatos de conclusión estando dentro del término concedido en el auto de sustanciación.

25/06/2024: El proceso ingresa al despacho con los alegatos de las partes para resolver.

Estado actual: Después de la presentación de alegatos por las partes. El proceso está al despacho pendiente de resolver el medio de control.

Apoderado: Dra. Karen Zuluaga Saavedra.

Acción Popular Corporación Serrezuela Country Club contra Hydros Mosquera S En CA E.S.P – CAR , Otros.

Apoderado: Karen Zuluaga Saavedra

Medio de control. Acción Popular

Accionante. Corporación Serrezuela Country Club

Radicado. 25269333300220180018900

Pretensión: \$0

Despacho: Juzgado 2 Administrativo oral del circuito judicial de Facatativá

El Caso: La acción se promueve con el objeto de obtener la protección de derechos de tercera generación, por la afectación de las condiciones vitales y la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios, salubridad pública y el goce de un ambiente sano. Contaminación Canal Novilleros.

Actuaciones surtidas:

07/02/2019. Se admite demanda.

28/02/2019. Se notificó auto admisorio de la demanda y de medidas cautelares.

07/03/2019. Se descurre traslado de medidas cautelares.

14/03/2019. Se presentó contestación de demanda.

30/08/2019. Declara falta de competencia - ordena remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

13/09/2019. Por reparto es asignado al Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Oral Sección Primera.

13/09/2019. Ingresa al despacho del magistrado Dr. Felipe Alirio Solarte Maya, con solicitud de suspensión provisional, para estudio de admisión.

13/02/2020. Municipio de Mosquera confiere poder.

14/02/2020. Ingresa al despacho

24/02/2020. Solicitud de certificado por parte del Dr. Daniel Ríos Riaño

25/02/2020. Ingresa al despacho.

04/08/2020. Devolución del expediente al juzgado administrativo de Facatativá aduciendo que el tema objeto de estudio se encuentra dentro de la órbita de competencia del juzgado segundo administrativo de Facatativá por tratarse de una acción en contra de entidades de orden municipal.

31/12/2023: Después de la devolución del expediente al Juzgado Administrativo de Facatativá, no se tiene ninguna notificación por parte de ese juzgado al respecto de la acción popular.

Apoderado: Dra. Karen Zuluaga Saavedra.

Sancionatorios Ambientales

Exp. 66021 – Sancionatorio por presuntos vertimientos al canal novilleros y al río Subachoque.

Con ocasión a una denuncia ciudadana y posterior informe técnico, la CAR formuló pliego de cargos en contra de HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P. (Auto DRSO 1178 del 22 de agosto de 2019) por el vertimiento ilegal de aguas residuales domésticas y no domésticas, a través de la estación de bombeo Matadero, directo al canal novilleros que desemboca en el río Subachoque. Lo anterior presuntamente sin la autorización expresa y en contravía del plan de saneamiento y vertimiento de aguas residuales.

Dentro de la oportunidad provista, HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P., presenta su escrito de descargos al pliego de cargos formulado mediante la Resolución Auto DRSO No. 1178 del 22 de agosto de 2019.

A través de lo anterior, se solicita se exonere de responsabilidad ambiental a HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P. respecto del presunto vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, debido a que el material probatorio aportado no es suficiente para determinar dicha responsabilidad, aunado a que, para la fecha de los hechos, la encartada no había recibido para operación la infraestructura que presuntamente dio lugar al vertimiento.

A su paso, pretenden que se declare responsable solidariamente al Municipio por la inaplicación e incumplimiento de la Resolución 1044 del 25 de abril de 2011.

Se suscribió contrato MQ-35-2019 con el Dr. Nestor Mauricio Martínez con el objeto de que ejerza la representación jurídica dentro de los tramites de agotamiento de vía gubernativa que se llevaran a cabo en jurisdicción de la CAR, representación como parte activa dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que evite la ejecutoria de los actos administrativos que condenen al pago de las eventuales sanciones emanadas de las declaratorias de responsabilidad dentro del proceso sancionatorio de la referencia. El 17 de diciembre de 2020, se suscribió otrosí al contrato con renegociación de honorarios para este trámite.

La próxima actuación corresponde a la emisión de resolución sanción o archivo de investigación.

En enero del 2021 se otorgó el poder especial al Dr. Néstor Mauricio Torres Trujillo, el cual radico poder y formulo solicitud a la CAR el 08 de enero de 2021.

La CAR emitió Auto que reconoce personería al Abogado y remite el expediente digital que fue reenviado a Caudales de Colombia SAS ESP el 12 de enero de 2021.

08/02/2022: CAR remite oficio de citación. No se indica a cuál sujeto procesal se le envió.

19/12/2023: CAR emite auto que ordena notificar en debida forma un acto administrativo.

31/12/2024: sin actuaciones adicionales de la CAR

Apoderado: Dr. Néstor Mauricio Torres.

Exp. 52508 – Sancionatorio por presunto incumplimiento del PSMV.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, inició proceso Sancionatorio en contra de HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P., identificado con el radicado 52508, por presunto incumplimiento del Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.

Mediante el auto DRSO No. 1405 del 30 de septiembre de 2019 la CAR ordenó notificar el acto administrativo DRSO No. 1625 de 2015, toda vez que no fue notificado en debida forma a la sociedad HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P.

Aunado a lo anterior, solicitó al Tribunal Superior de Cundinamarca copia de la sentencia No. 2018-02-014, proferida el 15 de febrero de 2018, correspondiente a la sociedad HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P., con el fin de esclarecer y determinar si la sociedad citada se encuentra vigente.

Finalmente ordenó requerir a la Alcaldía Municipal de Mosquera y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.S.P. EAMOS, a fin de que informaran si la sociedad HYDROS MOSQUERA continuaba como operador del plan de saneamiento y manejo de vertimientos otorgado a través de la Resolución 1044 del 25 de abril de 2011.

Se notifican los mencionados autos el 23 de octubre de 2019.

La próxima actuación corresponde a la emisión de resolución sanción o archivo de investigación.

Se suscribió contrato MQ-35-2019 con el Dr. Nelson Mauricio Martínez con el objeto de que ejerza la representación jurídica dentro de los tramites de agotamiento de vía gubernativa que se llevaran a cabo en jurisdicción de la CAR, representación como parte activa dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que

evite la ejecutoria de los actos administrativos que condenen al pago de las eventuales sanciones emanada de las declaratorias de responsabilidad dentro del proceso sancionatorio de la referencia. El 17 de diciembre de 2020, se suscribió otrosí al contrato con renegociación de honorarios para este trámite.

En enero del 2021 se otorgó el poder especial al Dr. Néstor Mauricio Torres Trujillo, el cual radico poder y formulo solicitud a la CAR el 08 de enero de 2021.

12/02/2021: La CAR emitió Auto que reconoce personería al Abogado y remite el expediente digital.

29/05/2023: auto formula pliego de cargos a HYDROS MOSQUERA y demás partes, y corre traslado para presentar descargos.

10/07/2023: CAUDALES recibe la notificación de HYDROS MOSQUERA del auto antes mencionado.

25/07/2023: apoderado de HYDROS MOSQUERA radica escrito de descargos, anexos y pruebas.

04/09/2023: se profiere auto que abre a pruebas dentro de los descargos y decreta las pruebas solicitadas por HYDROS MOSQUERA en escrito previo; contra este auto NO procedía ningún recurso.

29/09/2023: reporta en el sistema de la CAR una Resolución que decide un trámite administrativo. No ha sido notificado a Caudales de Colombia S.A.S E.S.P

31/12/2024: sin actuaciones adicionales de la CAR. Pendiente notificación

Apoderado: Dr. Néstor Mauricio Torres.

Acción de Controversias Contractuales

Acción de Controversias Contractuales contra Consorcio Optimización de Redes, Ingenial Construcciones LTDA, Consultoría CAR y CIA SAS y Seguros del Estado SA. Tercero Interesado: EPC ESP.

Apoderado: Karen Zuluaga Saavedra

Radicación: Pendiente verificar reparto

Juez de conocimiento: Juez 2º Administrativo del Circuito de Facatativá

El proceso se inicia con el objeto de obtener la liquidación judicial de contrato MQ-78 de 2015, declaratoria del incumplimiento parcial del contrato y perjuicios por la suma de (\$ 349.737.850).

Actuaciones: mediante auto del 17 de enero de 2020 Juez 2º Administrativo del Circuito de Facatativá admitió la demanda y ordenó al demandante realizar pago por valor de \$100.000 por concepto de gastos de notificación. 21/01/2020: se realizó consignación a cuenta del Juzgado. 17/11/2020 se remitió solicitud de estado actual del proceso ya que a la fecha no reporta actuaciones. 17/11/2020: Se Notifica a las partes, por lo cual se indica estar pendiente del vencimiento de términos procesales para continuar con el trámite procesal correspondiente.

03/02/2021: El Juzgado a través de correo electrónico informó que la notificación de la demanda se surtió el 17 de noviembre de 2020.

26/04/2021: Se solicitó impulso procesal con el fin de que el Juzgado corriera traslado de las contestaciones de la demanda que se hubiesen presentado por parte de los demandados.

29/04/2021: Emite auto donde tiene por no contestada la demanda por parte de los demandados por presentarse de forma extemporánea, adicional abre el proceso de pruebas y decreta la práctica de la prueba pericial solicitada en la demanda (30 días).

03/05/2021: Que en vista de lo resuelto, Seguros del Estado presento recurso de reposición contra el auto del 29 de abril de 2021, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo del litigio y ordenó abrir el proceso a pruebas.

05/05/2021: Que en vista de lo resuelto, el Consorcio Optimización de Redes presento recurso de reposición contra el auto del 29 de abril de 2021, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo del litigio y ordenó abrir el proceso a pruebas.

30/09/2021: Que en virtud de los recursos presentados, el Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito de Facatativá en auto del 30 de septiembre de 2021, notificado en estado del 1 de octubre de 2021, previas las consideraciones expuestas en el mismo, resolvió:

- REPONER el auto del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021) en sus numerales primero y segundo, y en consecuencia, TENER por contestada la demanda por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y de Seguros del Estado S.A.

- NO REPONER auto del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021) en sus numerales tercero, cuarto y quinto, por medio del cual resolvió tener por no contestada la demanda por parte de Ingenial Construcciones Ltda., Consultoría Car y Cia S.A.S., y de Consorcio Optimización de Redes, por haber sido presentada por fuera del término legal exigido por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

La anterior decisión basada en lo siguiente:

“El término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3º del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, más los 30 días de traslado de la demanda deberá contarse a partir del 18 de noviembre del 2020, día siguiente de la notificación el auto admisorio. Así las cosas, los dos (2) días hábiles, culminaron el 19 de noviembre de 2020, inclusive y en obediencia al artículo 172 ibidem, el término de 30 días de traslado de la demanda corre desde el 20 de noviembre de 2021 (viernes) hasta el 27 de enero de 2021, (obviando el 08 de diciembre día festivo, el 17 de diciembre día de la rama y la vacancia judicial del 18 de diciembre hasta el 11 de enero de 2021), día que tenían las entidades accionadas como plazo máximo para presentar oportunamente la contestación de la demanda”

06/10/2021: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto aludido, Hydros Mosquera S en C.A E.S.P recorrió el traslado de las excepciones presentadas por Seguros del Estado S.A y Empresas Públicas de Cundinamarca, a través de correo electrónico.

04/05/2022 se llevó a cabo audiencia inicial dentro del Medio de Control de Controversias Contractuales, con la presencia de las partes demandadas y de Hydros Mosquera S en C.A E.S.P en liquidación, en la audiencia Los apoderados de Hydros Mosquera, Ingenial Construcciones Ltda y Consultoría Car y cia S.A.S. manifestaron que era necesario realizar actuaciones de saneamiento, en ese sentido y una vez expuestos los argumentos por las partes, la Juez resolvió : “Primero: Se tiene a la entidad EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, como tercero interesado. Segundo: Respecto a la manifestación realizada por el Apoderado de Ingenial Construcciones Ltda y Consultoría Car y Cia S.A.S., el despacho procederá a hacer el estudio y el análisis pertinente. Razón por la cual se suspenderá, la diligencia.”

El 26 de abril de 2023, se continúa la audiencia inicial y se sana el proceso, en donde la juez confirma que la contestación de la demanda no se presentó en el término solicitado, razón por la cual no se tiene en cuenta; fijándose el litigio y se decretan las pruebas, la nueva fecha para la práctica de pruebas es fijada para el 07 de junio de 2023 a las 9:00 am.

El 07 de junio de 2023, se practican pruebas por parte de Seguros del Estado, quien solicita aplazar audiencia para recepcionar el interrogatorio; sin embargo, la Empresa Pública de Cundinamarca SAS ESP e Hydros Mosquera S. en CA ESP en liquidación solicitaron no ser aplazada la audiencia y sancionar a los Representantes Legales. El Despacho decide aplazar la audiencia para el 14 de junio de 2023 a las 9:00 am y concede al Consorcio Optimización de Redes la recepción del interrogatorio.

El 14 de junio de 2023, se continuó con la audiencia de pruebas y conclusión donde la Jueza practica las pruebas e interrogatorios correspondientes, y procedió a conceder el término de diez (10) días para que las partes presenten alegatos de conclusión.

Que estando dentro del término otorgado por el despacho Hydros Mosquera presentó el 29 de junio de 2023 alegatos de conclusión.

Estado: Actualmente el proceso está al Despacho para sentencia.

Apoderado: Dra. Karen Zuluaga Saavedra

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho demandado Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.

Medio de Control: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, Radicado. 11001333400420200027900

Juzgado Administrativo Oral Bogotá Sección Primera

Cuantía: \$ 436.417.132

Actuaciones:

Actuación iniciada por la SSPD con ocasión de la presunta inadecuada aplicación de metodología tarifaria por emplear en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tarifas superiores a los valores aprobados por la entidad tarifaria local de conformidad con al artículo 14.10 y 125 de la Ley 142 de 1994, adoptado en el artículo 1.3.9.1 de la Resolución 151 de 2001.

Etapas probatorias y traslado de las pruebas y término para alegatos. Hydros Mosquera en fecha 07 de marzo de 2018 procedió a emitir la respuesta frente al traslado de las pruebas y a presentar los respectivos alegatos.

Resolución No. SSPD – 20194400025425 del 25/07/2019. Se declara que Hydros Mosquera incurrió en inadecuada aplicación de metodología tarifaria. Impone sanción de MULTA por CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$436.417.132) equivalentes a 527 SAMLV. Impone la devolución de los mayores valores cobrados a los usuarios.

Contra la citada resolución se interpuso recurso de reposición alegando caducidad de la facultad sancionatoria, vicio de procedimiento por desconocimiento normativo e indebido cálculo del monto y graduación de la sanción.

09/11/2020: Se radica demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a través de correo electrónico,

09/11/2020: Ingresar al despacho demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que le correspondió por reparto (Juzgado Administrativo Oral Bogotá Sección Primera).

04/03/2021: Auto remite a Tribunal de Cundinamarca por competencia.

11/03/2021: Correo con oficio N° 088, enlace virtual de expediente, para la sección primera en reparto.

19/05/2021: A través de auto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera inadmite demanda.

25/05/2021: Apoderado del demandante allega memorial con subsanación de la demandad.

06/04/2021: Ingresar al despacho expediente de la referencia, informando que el día 03 de junio de 2021 venció el término para subsanar la demanda con respuesta en tiempo por parte del apoderado de la parte demandante.

06/09/2021: Auto admite demanda por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley y ordena notificar al demandado al Ministerio Público y a la Agencia de defensa jurídica del estado.

22/11/2021: Superservicios allega memorial con contestación de la demanda y antecedentes administrativos.

10/12/2021: Ingresar al despacho del Dr. Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, el medio de control citado en la referencia, informando que el día 22 de noviembre de 2021, venció el término otorgado para contestar la demanda, con escrito allegado en oportunidad por el apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder que ya reposa en el expediente, descorriendo el traslado. Se acredita el traslado de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

10/03/2022: Se presentó parte de Hydros Mosquera S en C.A E.S.P, escrito de Medida Cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos de los actos administrativos objeto de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, hasta tanto no sea definido de fondo el negocio jurídico en cuestión y se solicitó se ordenara a la SSPD abstenerse de requerir el cumplimiento de los actos administrativos objeto de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho e igualmente de imponer eventuales multas a la demandante, hasta tanto no sea definida de fondo el presente medio de control.

La SSPD describió traslado de la Medida Cautelar presentada por Hydros Mosquera S en C.A E.S.P.

07/12/2022: A través de auto el honorable Magistrado ponente NEGÓ LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR elevada por Hydros Mosquera S en C.A E.S.P.

14/12/2022: Se presentó por parte de Hydros Mosquera recurso de apelación contra AUTO INTERLOCUTORIO No 2022-09-441 NYRD QUE NEGÓ SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

El Consejo de Estado negó la solicitud de medida cautelar.

30/03/2023: Posteriormente el Tribunal al encontrar que el asunto es de puro derecho (art 182 Ley 1437/2011) a través de auto corrió traslado para alegar de conclusión.

25/04/2023: Hydros Mosquera presento dentro del término los alegatos de conclusión.

Estado Actual: A la fecha se encuentra al Despacho del Tribunal para sentencia.

Apoderado: Karen Zuluaga Saavedra

Procesos Laborales

Ordinario Laboral Carlos Alvarado Rivera

Este proceso se radicó únicamente en contra de HYDROS MOSQUERA reclamando horas extra por disponibilidad de 24 horas al día. Se formularon excepciones de prescripción, inexistencia de las obligaciones reclamadas, buena fe de la demandada y ausencia de reclamación previa a la demanda.

Juzgado Civil del Circuito de Funza

Pretensión: \$552.657.597

15/09/2020: Se radicó la demanda.

07/12/2020: Se inadmitió demanda.

2/02/2021: Se admitió la demanda.

19/03/2021: Se notificó personalmente a la demandada.

25/03/2021: Caudales de Colombia contestó la demanda en representación de HYDROS MOSQUERA. 22/03/22: Se radicó memorial del impulso para que procedan a señalar fecha de audiencia.

27/05/2022: Auto tiene por contestada la demanda y señala fecha de audiencia para el 13 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.

13/12/2022: **Audiencia** - Después de más de dos horas de revisar el proceso y el trámite completo, la juez resolvió dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda, indicándole al demandante que se habían equivocado al momento de incluir a los demandados, básicamente porque demandaron a una empresa que no existe, lo que es improcedente en materia laboral, entonces procedió a inadmitir la demanda y le otorgó 5 días a la señora apoderada del demandante para que la corrija y la dirija contra quienes corresponda y quienes ella estime conveniente, no le indicó contra quien, ni tampoco va a vincular de manera oficiosa, dejó claro que es enteramente responsabilidad del demandante el corregir el proceso.

16/12/2022: apoderada del demandante envía memorial con REFORMA a la demanda, únicamente en el sentido de cambiar los demandados por la liquidación de HYDROS MOSQUERA, solicitando vincular a CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP y EAMOS ESP.

19/05/2023: Auto admite demanda únicamente contra CAUDALES DE COLOMBIA y no se pronuncia frente a EAMOS.

06/07/2023: se radica escrito formulando incidente de nulidad procesal y otras solicitudes, por los graves errores suscitados en el trámite procesal y los graves errores del demandante en su reforma.

12/10/2023: el Juzgado corrió traslado a las demás partes de la nulidad planteada.

22/04/2024: se profieren dos autos, el primero que niega nulidad planteada y TIENE por contestada a tiempo la demanda de parte de CAUDALES DE COLOMBIA, y el segundo que fija fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS para el 6 de mayo de 2024 a las 9:00 A.M.

06/05/2024: se lleva a cabo audiencia inicial en la que nuevamente se le pone de presente al Juez que el Juzgado todavía no se pronuncia respecto a vinculación solicitada por el demandante de EAMOS ESP, por lo que se sana mediante auto y se suspende la audiencia ordenando su notificación.

24/07/2024: Juzgado profiere AUTO que requiere a la apoderada del demandante para que informe estado de notificación que se le ordenó en audiencia previa a EAMOS ESP. 30/09/2024: Auto del Juzgado tiene por notificada personalmente a EAMOS, tiene por contestada la demanda de su parte y corre traslado al demandante para que, si lo desea, reforme la demanda.

9/09/2025 Se declara que entre el señor Carlos Adolfo Alvarado Rivera y la sociedad Hydros Mosquera S.A. E.S.P., hoy extinta, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 30 de mayo de 2010. Se declara no probada la excepción de mérito propuesta por la demandada por inexistencia de las obligaciones reclamadas. Se absuelve a la demandada de todas y cada una de las demás pretensiones de la demanda. Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandante, fijadas en el equivalente a un salario mínimo legal vigente. En apelación por el demandante.

Apoderado: Dr. Néstor Mauricio Torres.

Procesos Administrativos Hydros Mosquera S en CA ESP CRA

Contribución 2019

La COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA profirió Resolución UAE – CRA No. 1042 de 2019, a través de la cual liquidó la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P.

La Resolución referenciada resolvió frente a la Contribución Especial de la vigencia 2019 para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P. durante la citada vigencia en el municipio de Mosquera.

En la mentada Resolución la CRA dio aplicación tanto a la Ley 142 de 1994 como a la Resolución CRA 884 de 2019, y en tal sentido determinó que HYDROS MOSQUERA debería pagar para la totalidad de la vigencia 2019, el valor de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$40.339.000).

HYDROS MOSQUERA, encontrándose dentro de la oportunidad legal pertinente, presentó recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la liquidación emitida, en tanto considera que se está realizando un cobro excesivo frente a periodos en los cuales no hubo prestación del servicio.

El 6 de abril de 2020 se profirió la Resolución CRA No. 183 de 2020, mediante la cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) resuelve el recurso de apelación formulado frente a la liquidación de contribución especial del año 2019 de HYDROS MOSQUERA, en el sentido de modificar la misma y ordenar la devolución de saldos a favor de HYDROS. Modifica contribución especial 2019 pasa de \$40.339.000 a \$12.820.000 Modifica reconocimiento de pago a la CRA de \$23.584.500 a devolver y consignar a favor de Hydros Mosquera \$3.934.500.

Apoderado. Dr. Néstor Mauricio Torres Trujillo.

Conciliaciones extrajudiciales

Solicitud de conciliación contra Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.A.M.O.S. E.S.P. – Facturación, recaudo e inventario.

Apoderado: Dr. Carlos Páez

El 7 de abril de 2020, a través de correo electrónico, se elevó ante la Procuraduría solicitud de conciliación en la que se convoca a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAMOS E.S.P. y a la Alcaldía de Mosquera con el objeto de obtener el recaudo de los subsidios correspondientes a los cierres de los ciclos de facturación al 26 de abril de 2019 por los servicios de acueducto y alcantarillado prestado por Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P.

Igualmente, se elevó la solicitud de conciliación la que se convoca a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAMOS E.S.P. con el objeto de obtener el recaudo por concepto de los ciclos de facturación al 26 de abril de 2019, el pago de los inventarios en poder de EAMOS E.S.P

El 21 de abril de 2020, la Procuraduría General de la Nación informó mediante correo electrónico que a la solicitud de conciliación por los subsidios correspondientes a los cierres a los ciclos de facturación se le otorgó el radicado No. E-2020-211831. A la solicitud de conciliación por las sumas de dinero adeudadas por concepto de los ciclos de facturación hasta el 26 de abril de 2019, se le otorgó el radicado No. E-2020-211829.

El 11 de mayo de 2020, el Procurador Séptimo Judicial II para Asuntos Administrativos avocó conocimiento de la solicitud de conciliación bajo el radicado No. E-2020-211829 y señaló fecha para celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial el 20 de agosto de 2020.

El 20 de agosto de 2020 se celebró la audiencia de conciliación extrajudicial, audiencia que se aplazó hasta el 18 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio expresado por EAMOS E.S.P.

En vista del ánimo conciliatorio expresado por EAMOS en la audiencia de conciliación del 20 de agosto de 2020, se realizaron varias reuniones que llevaron a un acuerdo que fue presentado ante el Procurador Séptimo Judicial II para Asuntos Administrativos en audiencia del 18 de septiembre de 2020; acuerdo respecto del cual el Procurador no impartió aprobación al considerar que en relación al tema de los inventarios el acuerdo debía incluir los valores a reconocer por los mismos.

En consecuencia, a solicitud de las partes, se señaló nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación para el 19 de noviembre de 2020.

El 19 de noviembre de 2020 se celebró la audiencia de conciliación en el que las partes llegaron a un acuerdo económico, cabe aclarar que a lo largo del trámite de conciliación el procurador no decretó ningún medio de prueba que considerara pertinente al momento de emitir su concepto sobre el acuerdo al que llegaron las partes.

El 23 de noviembre de 2020, el Procurador Séptimo Judicial II para Asuntos Administrativos emitió concepto negativo al acuerdo de conciliación y envió el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para validación.

La validación del acuerdo de conciliación se radicó en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los datos básicos del proceso:

Demandante: Hydros Mosquera S.C.A. E.S.P.

Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.S.P.

No. Individual de Proceso: 25000233600020200036700

Magistrado: Henry Aldemar Barreto Mogollón

Fecha de Radicación: 24/11/2020

Actuaciones:

23/11/2020: En el informe presentado el 30 de noviembre se precisaron y resolvieron las inquietudes presentadas ante el concepto negativo emitido por el Procurador Judicial para Asuntos Administrativos

03/12/2020: La solicitud de conciliación prejudicial ingresó al Despacho del magistrado ponente.

17/02/2021: Auto donde el Magistrado Ponente requirió al Procurador Séptimo Judicial II para Asuntos Administrativos para que allegara al expediente copia del poder otorgado por Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P. para presentar la solicitud de conciliación.

04/03/2021: El Procurador Séptimo Judicial II para Asuntos Administrativos aportó los documentos que le fueron requeridos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

15/03/2021: Se presentó memorial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el que se expusieron los motivos por los cuales debía impartirse aprobación al acuerdo de conciliación, así como también se aportaron los medios de prueba que permiten establecer la legalidad de la conciliación celebrada.

17/04/2021: Se aportó memorial a través del cual se aportó el contrato de prestación de servicios celebrado con el perito que realizó el dictamen.

07/05/2021: Notificado del 2 de junio de 2021, el Tribunal improbo el acuerdo conciliación celebrado el 19 de noviembre de 2020, entre Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.A.M.O.S. E.S.P.

Contra la mencionada decisión se presentó recurso de apelación ante el Consejo de Estado, estando a la espera de que el aludido recurso sea concedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por auto del 9 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca concedió el recurso de apelación presentado y ordenó el envío del expediente al Consejo de Estado.

El 7 de julio de 2022, se realiza la anotación de envío del expediente al Consejo de Estado para dar trámite al recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que el expediente no se lograba ubicar en el Consejo de Estado, el 15 de septiembre de 2022 se solicitó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca nos compartiera copia del documento a través del cual se envió el expediente al Superior.

El 20 de septiembre de 2022, el expediente se radicó en el Consejo de Estado, correspondiéndole conocer al Magistrado Alberto Montaña Plata.

El 23 de septiembre de 2022, el expediente ingresa al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

El 27 de septiembre de 2022 el Procurador Delegado ante el Consejo de Estado presenta impedimento.

El 14 de noviembre de 2023, el expediente ingresa nuevamente al Despacho para decidir el recurso de apelación presentado.

El 18 de noviembre de 2024 El Consejo de Estado resolvió **CONFIRMAR** el auto de 7 de mayo de 2021, que **NO** aprobó el acuerdo conciliatorio de 19 de noviembre de 2020, radicado por la procuraduría 7 Judicial II para asuntos administrativos, que contiene formula de arreglo conciliatorio entre Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.S.P.

Apoderado: Dr. Carlos Páez

Solicitud de conciliación contra Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.A.M.O.S. E.S.P. y la Alcaldía de Mosquera – Subsidios

El 7 de abril de 2020 se envió a los siguientes correos electrónicos conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co, eamosesp.mosquera@gmail.com y contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co, la solicitud de conciliación en la que se convoca a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAMOS E.S.P. y a la Alcaldía de Mosquera con el objeto de obtener el recaudo de los subsidios correspondientes a los cierres de los ciclos de facturación al 26 de abril de 2019 por los servicios de acueducto y alcantarillado prestado por Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P.

El 21 de abril de 2020, la Procuraduría General de la Nación informó mediante correo electrónico que a la solicitud de conciliación por los subsidios correspondientes a los cierres a los ciclos de facturación se le otorgó el radicado No. E-2020-211831.

La solicitud bajo el radicado No. E-2020-211831 correspondió conocer a la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Administrativos, despacho que no se pronunció sobre la solicitud de conciliación presentada.

En el mes de agosto de 2020, se enviaron correos electrónicos a la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Administrativos solicitando se impartiera impulso procesal a la solicitud de conciliación, sin que se hubiese recibido respuesta alguna.

Ante el silencio de la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Administrativos, se presentó acción de tutela contra la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Administrativos, la que correspondió conocer al Juzgado 53 Administrativo de Bogotá D.C.

El Juzgado 53 Administrativo de Bogotá D.C. profirió fallo el 14 de octubre de 2020, en el que amparó los derechos de HYDROS MOSQUERA. El fallo de tutela se notificó el 21 de octubre de 2020.

En cumplimiento del fallo de tutela dictado por el Juzgado 53 Administrativo de Bogotá D.C., la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Administrativos expidió constancia de imposibilidad de llevar a cabo audiencia de conciliación por expiración del término previsto en la ley, constancia que se allegó por correo electrónico el 22 de octubre de 2020.

Con el ánimo de interrumpir el término de caducidad del medio de control de reparación directa en relación con el cobro de los ciclos de facturación y los inventarios en poder de EAMOS, se presentó la respectiva demanda ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; demanda que se retirará en el evento de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca le imparta aprobación a la solicitud de conciliación celebrada ante el Procurador Séptimo Judicial II para Asuntos Administrativos

Demandante: Hydros Mosquera S.C.A. E.S.P.

Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.S.P.

No. Individual de Proceso: 25000233600020210007400

Magistrado: Bertha Lucy Ceballos Posada

Fecha de Radicación: 22/02/2021

Actuaciones:

22/02/2021: La demanda de reparación directa se presentó ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

04/03/2021: Fue radicada la demanda por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

01/06/2021: Se recibe notificación por correo electrónico el 4 de junio, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso la admisión de la demanda. La notificación del auto admisorio de la demanda se realiza por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

22/07/2021: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.S.P. contestó la demanda a través de apoderada judicial, presentando las excepciones previas de “COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA. (Numeral segundo del artículo 100 del C.G.P.)” y “FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA. (Numeral primero del artículo 100 del C.G.P.)” y la excepción de mérito “genérica”.

29/07/2021: Se presentó escrito de réplica frente al escrito de contestación de la demanda presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.S.P.

09/08/2021: Se presentó escrito de reforma de demanda.

El proceso se encuentra en la secretaría del Tribunal a la espera de que ingrese al Despacho del Magistrado sustanciador para imprimir el trámite a seguir.

Por auto del 25 de abril de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca admite la reforma de la demanda y otorga a EAMOS el término de quince (15) días hábiles para pronunciarse al respecto.

El 10 de mayo de 2022, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.S.P. contestó la reforma de la demanda a través de apoderada judicial, presentando las excepciones previas de “COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA. (Numeral segundo del artículo 100 del C.G.P.)” y “FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. (Numeral primero del artículo 100 del C.G.P.)” y la excepción de mérito “genérica”.

El 16 de mayo de 2022, se presentó escrito de réplica frente al escrito de contestación de la reforma de la demanda presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.S.P.

Por auto del 3 de octubre de 2022, notificado el 6 de octubre, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó las excepciones previas planteadas por EAMOS; providencia que no fue impugnada por EAMOS.

Por auto del 24 de octubre de 2022, notificado el 28 de octubre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca convoca a las partes a audiencia inicial, la cual se celebrará el 2 de mayo de 2023 a las 2.30 p.m., audiencia que se celebrará de manera virtual.

El 2 de mayo de 2023 se celebró la primera audiencia de trámite, en la que no se celebró la etapa de conciliación en atención a la posición de EAMOS. A continuación, se procedió a decretar las pruebas solicitadas, destacando que se ordenó a EAMOS presentar un informe con exhibición de documentos, otorgándole el término de 30 días y señaló fecha para la audiencia de práctica de pruebas el 26 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.

El 15 de junio de 2023 EAMOS aportó el informe que decretó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

A continuación, se presentó escrito solicitando la imposición de las sanciones previstas en los artículos 267 y 276 del Código General del Proceso, como quiera que EAMOS no aportó los documentos que se decretaron exhibir.

El 26 de julio de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió un auto en el que suspende la audiencia programada, bajo el entendido de que la Magistrada Ponente debía acudir a una Sala Plena. En la misma decisión requiere a la parte convocada para aportar el informe que fue ordenado como pruebas.

El 18 de agosto de 2023, EAMOS allega informe con anexos, frente al cual se presentó escrito frente a las manifestaciones realizadas por EAMOS.

El 25 de abril de 2024, el Tribunal corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

En el mes de mayo las partes presentan sus alegatos de conclusión.

El expediente se encuentra al Despacho desde el 28 de mayo de 2024 a efectos de que se profiera sentencia que defina la instancia

Estado actual: Se está a la espera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dicte sentencia.

Apoderado: Dr. Carlos Páez

Demanda de reparación directa

Demanda de reparación directa contra Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.A.M.O.S. E.S.P. y la Alcaldía de Mosquera, Demandante Hydros Mosquera S en C.A E.S.P (Subsidios).

Antecedentes y gestiones adelantadas.

Como quiera que en este asunto no se logró celebrar la respectiva audiencia de conciliación extrajudicial, se procedió a interponer la respectiva demanda de reparación directa ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La demanda de reparación directa se presentó el 22 de febrero de 2021 ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los datos básicos del proceso:

Demandante: Hydros Mosquera S.C.A. E.S.P.

Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera E.S.P.

No. Individual de Proceso: 25000233600020210007200

Magistrado: Franklin Pérez Camargo

Fecha de Radicación: 22/02/2021

La demanda fue radicada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 4 de marzo de 2021.

Por auto del 30 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso la remisión de la demanda a los Juzgados Administrativos de Facatativá, por falta de competencia.

La demanda fue remitida a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Cundinamarca.

La demanda le correspondió conocer al Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) bajo el radicado No. 2021-00148-00.

Por auto del 30 de septiembre de 2021, el Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) dispuso inadmitir la demanda para solicitar se acredite que la demanda y sus anexos se habían enviado a la parte demandada.

La demanda se subsanó en tiempo, aportando copia del correo electrónico a través del cual se radicó la demanda ante el Tribunal y se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

El 7 de abril de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) dispuso la admisión de la demanda

El 10 de junio de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) envió correos electrónicos para notificar a los demandados del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con el correo electrónico enviado, el término para contestar la demanda venció el 1 de agosto de 2022.

El 29 de julio de 2022, se allega contestación de la demanda por parte de EAMOS en la que propone excepciones de mérito y previas de “cláusula compromisoria”.

El 1 de agosto de 2022, se allega contestación de la demanda por parte del Municipio de Mosquera en la que propone excepciones de mérito y excepciones previas de “falta de competencia”.

El 4 y 8 de agosto de 2022 se radican escritos de réplica a las excepciones presentadas por las demandadas.

Por auto del 7 de diciembre de 2022, notificado en estados el 9 de diciembre, el Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) resolvió negar las excepciones previas planteadas por el Municipio de Mosquera.

El 15 de diciembre de 2022, la apoderada judicial del Municipio de Mosquera presentó, de manera extemporánea, recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de diciembre que negó las excepciones previas por ella propuestas.

El 16 de diciembre de 2022, se aportó memorial de réplica al recurso presentado por la apoderada judicial del Municipio de Mosquera, solicitando se declare que es extemporáneo y, que en el evento que se decidiera resolver de fondo el recurso, se mantuviera el auto de fecha 7 de diciembre de 2022 por encontrarse ajustado a derecho.

El 16 de diciembre de 2022, se aportó memorial solicitando al Juzgado se pronuncie sobre las excepciones previas planteadas por EAMOS con la finalidad de continuar con las demás etapas del proceso.

Mediante correo electrónico recibido el 9 de marzo de 2023, el Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) comunica que el expediente es remitido al Juzgado Cuarto Administrativo de Facatativá (Cundinamarca), de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. CSJCUA23-15 del 23 de febrero del 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

El 16 de marzo de 2023, se envió memorial al Juzgado Cuarto Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) solicitando al Juzgado se pronuncie sobre las excepciones previas planteadas por EAMOS con la finalidad de continuar con las demás etapas del proceso.

Por auto del 10 de mayo de 2023 el Juzgado Cuarto Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) ordena como medida de saneamiento que se aporte copia del recurso de reposición presentado por el Municipio de Mosquera contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2022, toda vez que en el expediente electrónico no existe constancia de su presentación.

El 11 de mayo de 2023 se aporta copia del recurso de reposición presentado por el Municipio de Mosquera junto con el correo que acredita su interposición extemporánea.

El 30 de agosto de 2023, el Juzgado Cuarto Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) rechazó el recurso presentado por el Municipio de Mosquera por extemporáneo y ordenó ingresar al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

Por auto del 2 de mayo de 2024 el Juzgado Cuarto Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) negó la excepción presentada por EAMOS.

El 24 de mayo de 2024 el expediente ingresó al Despacho para convocar a la primera audiencia de trámite.

Por auto del 21 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto Administrativo de Facatativá (Cundinamarca) dispuso correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, providencia que fue comunicada a través de correo electrónico.

El 5 de septiembre de 2024 se presentaron alegatos de conclusión, solicitando al Juzgado acceder a las pretensiones de la demanda.

El expediente se encuentra al Despacho a efectos de que se profiera sentencia que defina la instancia.

En cuanto a la calificación de la contingencia, las sumas de dinero que se reclaman y se pretenden recuperar no han ingresado al patrimonio de Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P. en liquidación, por lo que en el eventual caso de que no se acceda a sus pretensiones no se sugiere realizar reservas por eventuales condenas en contra de Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P. en liquidación.

Probabilidad de pérdida: es BAJA en la medida que el daño antijurídico padecido por Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P. en la prestación de un servicio público sin recibir contraprestación alguna y no recibir el pago de los subsidios que se causaron a su favor se configuró y es posible demostrar al interior de un proceso contencioso administrativo que EAMOS no rindió el concepto favorable que le correspondía como interventor del servicio hasta el 26 de abril de 2019.

Estado: El proceso está a despacho para dictar sentencia.

Apoderado: Dr. Carlos Páez Martin.

HYDROS MELGAR S EN CA ESP

Proceso		Demandante	Concepto	Responsabilidad / Calificación			Apoderado	Cuantía total / Pretensión
Acción Popular	En contra	William Galarraga	Se declara la nulidad absoluta de la escritura de constitución de Hydros Melgar				Juan Manuel León	\$ 48.434.242.140
Laboral	En contra	Juan Jaime Gómez	Demanda laboral	Deudor solidario	Baja	0%	Néstor Torres	\$ 41.673.888
Laboral	En contra	JUAN CAMILO MANRIQUE Y OTROS	Demanda laboral	Deudor solidario	Baja	0%	Néstor Torres	\$ 2.000.000.000
Proceso Coactivo	En contra	SSPD	A través de este proceso se pretende el pago de contribuciones y multas a cargo de Hydros Melgar referentes a los expedientes 2018131540100226E, 2015131540100283E, 2017131540100208E.		Alta	100%		\$ 96.047.066
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	A favor	SSPD	Nulidad resoluciones Nos. SSPD-20134400013695 de 2014 y 20134400045165, por medio de las cuales se suspendió a Hydros Melgar S en CA ESP para ejercer su objeto social por tres años.		Baja	0%	Saúl Humberto Ruíz	\$ 26.759.254.602
Procesos ejecutivos	A favor	EMPUMELGAR ESP	Proceso ejecutivo (Ejecutivo Singular con radicado No. 2019-00062) bajo la vía del mecanismo de la subrogación por el pago de una deuda solidaria a la DIAN, de Caudales de Colombia SAS ESP en contra de		Baja	0%	Juan Manuel León	\$ 996.439.038

			la entidad EMPUMELGAR.					
Laboral	En contra	Eulogio Pulecio Molina	Demanda laboral		Baja	0%	Nestor Mauricio Torres	\$77.848.720

Acción Popular

Acción Popular de WILLIAM GALARRAGA contra Hydros Melgar y otros

- Se declara la nulidad absoluta de la escritura de constitución de Hydros Melgar
- Se ordena la restitución de la infraestructura
- Subrogación de Contratos de condiciones uniformes

Por vía incidental:

1. Restitución de Hydros Melgar a Empumelgar de los dineros trasladados al momento de la entrega.
2. Pago de Hydros Melgar a Empumelgar del valor de los insumos, repuestos, activos muebles, cartera o cuenta por cobrar, equipos y demás que haya recibido con acta de entrega.
3. Pago a EMPUMELGAR del Justo precio del usufructo desde el momento del recibo de la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto hasta la entrega
4. Pago de las obras realizadas no cargadas vía tarifa

El cumplimiento de la sentencia, por ser condena en abstracto se encuentra condicionado a la finalización de los trámites incidentales

Proceso incidental derivado de la nulidad judicial declarada por sentencia de Acción Popular con radicado No. 2004-02349, de la entidad Hydros Melgar S en C.A.

Accionante: Municipio de Melgar (Tolima).

Accionada: Hydros Melgar S. en C.A. ESP y EMPUMELGAR ESP.

Incidentante: EMPUMELGAR ESP.

Incidentado: Hydros Melgar S. en C.A. ESP.

Radicado No.: 73001-23-00-000-2004-02349-00.

Cuantía: \$48.434.242.140

Despacho: el juzgado del JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ.

Actuaciones relevantes: **i.** Se radicó el día 17 de julio de 2019 ante el juzgado, escrito de solicitud de nulidad del Despacho por falta de competencia, pues hacía varios años se había producido el auto de obedecer y cumplir la decisión del superior. **ii.** El día 18 de julio de 2019 se produce la audiencia judicial en donde se expone el peritaje de la parte incidentante EMPUMELGAR ESP y en la cual solicitamos oralmente nueva nulidad por indebida notificación del auto de admisión y traslado del incidente. **iii.** Debido a que había varias irregularidades y en la audiencia tampoco se nos permitió interrogar al perito y en todo el proceso no se tuvo oportunidad de ejercer el derecho de defensa, el apoderado radicó el día 23 de julio de 2019 la respuesta al incidente de EMPUMELGAR con las pruebas y peritajes incluidos. **iv.** El Apoderado el día 2 de agosto de 2019 presenta nueva solicitud de nulidad escrita por violación del derecho de defensa al no haber podido preguntar al perito en audiencia. **v.** El día 20 de agosto de 2019 el juzgado decide la solicitud de nulidades por falta de competencia e indebida notificación, negando las nulidades, ante lo cual el día 28 de agosto de 2019 nuestra firma presentó recurso de apelación, el cual fue admitido para envío al Tribunal el día 8 de octubre de 2019. **vi.** El día 8 de octubre de 2019 el juzgado niega la nulidad por no haberle podido preguntar al perito, ante lo cual el día 11 de octubre de 2019 presentamos recurso de apelación en contra de dicha decisión, la cual está pendiente de resolver sobre la admisión del recurso y envío al Tribunal. **vii.** En este momento el recurso de apelación presentado por el suscrito se encuentra el Despacho del Tribunal Administrativo del Tolima para resolver la alzada de los dos recursos, pero en una decisión inusitada el tribunal decide que es necesario que las partes designen apoderado para defender sus intereses, sobre lo cual el día 27 de julio escribiremos al tribunal aclarando que el suscrito ejerce y siempre ha ejercido la defensa de Hydros Melgar sin necesidad de postulación adicional por no requerirse. **viii.** El recurso de apelación presentado por el suscrito se encuentra fallado por el Despacho del Tribunal Administrativo del Tolima, en el cual resolvió la alzada, es decir que el día 18 de junio de 2021 el tribunal resolvió el recurso de apelación respecto del primer incidente de nulidad y la idea fue intentar una acción de tutela para volver a discutir el asunto. **ix.** La acción de tutela se presentó ante el Consejo de Estado y en contra del tribunal del Tolima y del juzgado administrativo de Ibagué, la cual fue admitida el día 11 de octubre de 2021 y notificada al suscrito abogado el día 19 de octubre de 2021. **x.** El Consejo de Estado por medio de fallo del 16 de noviembre de 2021, declaró improcedente la acción de tutela. **xi.** El 10 de diciembre de 2021 se impugno el fallo de tutela en el Consejo de Estado. **Xii)** El día 10 de marzo de 2022 el Consejo de Estado, profiere fallo de tutela de segunda instancia en el cual revoca la sentencia de primera instancia en el sentido de considerar que la acción de tutela presentada sí es procedente y sí tiene relevancia constitucional y por ello sí debe hacerse un estudio de fondo, pero en la decisión decide negar el amparo constitucional porque considera que no se configuró una falta de competencia del juzgado y a pesar de las demoras sí era de su competencia abrir paso al incidente de EMPUMELGAR y con este fallo termina el proceso de tutela.

El Despacho del señor JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, el día 26 de abril de 2023 resolvió por AUTO el trámite de concretar las condenas abstractas proferidas por el Tribunal Administrativo del Tolima, a pesar de que a la fecha está pendiente de que se resuelva un recurso de apelación en contra de un auto que negó una nulidad. xvi. Mediante memoriales del 3 de mayo de 2023 presentamos escritos de nulidad en contra del auto que resolvió el incidente y que se aclare la providencia que resolvió el incidente y se le dé el trámite al recurso de apelación. Como todo en este proceso incidental, no dejan de ser sorprendivas las actuaciones tanto en la primera como en la segunda instancia, pues es lo cierto que a pesar de que el proceso estaba al despacho del juzgado de Ibagué para resolverse el incidente de nulidad y el recurso de apelación en contra del auto que resolvió el incidente, inusitadamente y sorprendivamente el Tribunal del Tolima, que llevaba más de tres (3) años sin resolver el recurso de apelación por no haberle podido preguntar al perito (el recurso entró al Despacho del Tribunal del Tolima el día 18 de febrero de 2020) y sin hacer ningún pronunciamiento en estos más de tres años, el día 3 de agosto de 2023 profiere un auto en el cual requiere al Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué, para que remita el expediente físico del proceso de la referencia y por secretaria del Tribunal del Tolima se deja constancia el 10 de agosto de 2023 de que ingresa el expediente físico al Despacho del Magistrado Ponente Dr. JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA en cumplimiento del auto de agosto 3 de 2023, para considerar resolver de fondo el recurso de apelación. xvii. Después de tres largos años en que el Tribunal del Tolima no hizo ningún pronunciamiento sobre la nulidad pendiente de resolver de no haberle podido hacer preguntas al perito de Empumelgar y justamente cuando el juez de Ibagué resuelve en abril de 2023 el incidente y cuando nosotros presentamos incidente de nulidad y apelación, incidente de nulidad por estar pendiente de resolverse un recurso de apelación, que el Tribunal del Tolima decide resolver el recurso pendiente, es como si el juzgado de Ibagué cayera en cuenta del error y le hiciera saber informalmente el asunto y este tribunal decide resolver el recurso. xviii. Estaba pendiente que el Tribunal del Tolima resolviera el recurso de apelación pendiente de resolverse desde hace más de tres años, pero por auto del 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 el despacho rechazó por improcedente el recurso de apelación y el día 24 de noviembre de 2023 interpusimos recurso de reposición en contra de ese auto para que se revoque el rechazo y se resuelva de fondo. Si se revoca el rechazo, el tribunal deberá resolver de fondo y en ese caso si resuelve a nuestro favor el recurso, le ordenará al juzgado de Ibagué que vuelva a instalar audiencia y le permitan a Hydros Melgar hacerle preguntas al perito, o si, por el contrario, lo resuelve negativamente, encontrará que no se violó el derecho de defensa de Hydros Melgar y que sí se dio la oportunidad de preguntar al perito, en cuyo caso el Juzgado de Ibagué ya tendría resuelto el incidente de nulidad por agotamiento de materia, pues ya se resolvió ese recurso. xix. Quedaría entonces pendiente que el juzgado de Ibagué aclare al auto que resolvió el incidente de la acción popular y determine si la resolución de ese incidente se debe hacer por auto o por sentencia, si decide confirmar el auto diciendo que en efecto debía ser un auto, entonces concederá el recurso de apelación y el expediente volverá al Tribunal del Tolima para que en segunda instancia confirme el auto incidental de condena o lo revoque o, si el juzgado aclara que es una sentencia, entonces irá igualmente al tribunal del Tolima pero como recurso de apelación en contra de sentencias, lo que nos podría dar una pequeña oportunidad probatoria.

Estado Actual: Está pendiente de ser resuelto el recurso de reposición por parte del tribunal del Tolima, respecto del rechazo del recurso de apelación en contra de la nulidad por no haberle podido preguntar al perito y a la vez están pendientes de que sean resueltos nuestros escritos de nulidad en contra del auto que resolvió el incidente y que se aclare la providencia que resolvió el incidente y se le dé el trámite al recurso de apelación.

Apoderado. Dr. Juan Manuel León.

Procesos Laborales

Ordinario Laboral - NELSON ENRIQUE RUBIANO CARVAJAL

Dentro del proceso mencionado fue impuesta condena por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, mediante sentencia de fecha 12 de abril de 2021, de manera SOLIDARIA a HYDROS MELGAR S. EN C.A. E.S.P., EMPUMELGAR E.S.P., y GESTAGUAS S.A. E.S.P., hoy CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. El fallo aclaró que la responsabilidad de EMPUMELGAR ESP y CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P se extendía solo hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes así: EMPUMELGAR ESP 79.9998 % y CAUDALES DE COLOMBIA 19.153%, el restante corresponde a los usuarios del municipio (personas naturales).

Por lo anterior confirmamos que Caudales de Colombia S.A.S E.S.P procedió con un pago inicial del porcentaje de la condena a su cargo, que cubre el valor de los derechos ciertos, condenas que ascienden a \$10.238.303 mediante depósito judicial en el Banco Agrario.

Respecto de las demás condenas impuestas en el referido fallo, y el valor restante del porcentaje de la condena a cargo de Caudales de Colombia S.A.S E.S.P sobre el 19.153% se sufragará una vez el Juzgado de origen liquide las costas y agencias en derecho.

04/03/2022: regresa el expediente al Juzgado y este profiere auto únicamente en el sentido de "OBEDÉZCASE Y ESTESE a lo dispuesto por el Tribunal". Pendiente liquidación de costas.

18/10/22: auto libra mandamiento ejecutivo de pago contra CAUDALES DE COLOMBIA por saldo pendiente de condena a su cargo.

31/10/2022: se radican por parte del apoderado de CAUDALES recurso de reposición e incidente de nulidad por defectos procesales ocurridos en el trámite del ejecutivo, aunado a una liquidación errada del verdadero saldo a cargo.

El 11 de noviembre de 2022 Caudales de Colombia procedió con el pago del saldo de la condena impuesta por la suma de \$19.926,255, de acuerdo con el cálculo realizado a las condenas impuestas en primera y segunda instancia.

11/11/2022: se radica escrito de excepciones de mérito contra mandamiento ejecutivo, junto con constancia de pago del saldo REAL de la condena a cargo de CAUDALES. 15/12/22: Auto reconoce personería a NESTOR TORRES, se tramitarán en su momento los recursos y nulidad, decretan embargo de remanentes del proceso 2012-109.

31/12/2024: Sin actuaciones o novedades.

Apoderado. Dr. Néstor Mauricio Torres

Ordinario laboral - JUAN JAIME GÓMEZ FLORES

24/9/2014. Contesta demanda por Caudales. 30/1/2015.

Contesta por Hydros Melgar S en C.A.

11/5/2015. Audiencia de conciliación y fijación del litigio - Fallida no asistió el demandante y se solicitó la vinculación de Empumelgar por sucesión procesal.

21/10/16. Lectura de fallo

26/10/16. Fallo a favor. No apelaron. Pasa a consulta. Junio – 17: Reparto en Tribunal. 17/08/2017: Libraron mandamiento de pago contra Hydros Melgar, responde que no hay recursos y que se liquidará el patrimonio de Hydros Melgar.

01/12/2017: Se decreta medida cautelar.

05/12/2017: Se elaboran oficios con destino a bancos.

23/05/2018: El Juzgado profirió auto indicando que el mandamiento ejecutivo se libró en contra de HYDROS MELGAR S. EN C.A. ESP, por lo que no se tendrá en cuenta la notificación personal realizada por el apoderado de Caudales de Colombia. Se encuentra pendiente la autenticación de un nuevo poder por parte de Caudales de Colombia, aclarando que se actúa en calidad de Representante Legal de HYDROS MELGAR, el cual ya fue remitido.

Estado Actual: a 31 de diciembre de 2024, sin novedades adicionales a las antes descritas.

Apoderado. Dr. Néstor Mauricio Torres

Ordinario Laboral – Demandante EULOGIO PULECIO MOLINA.

1/02/2023: Juzgado notifica personalmente el auto que ordenó la vinculación de HYDROS MELGAR al proceso.

14/02/2023: estando dentro del término legal, CAUDALES DE COLOMBIA como último representante legal de HYDROS MELGAR, radica contestación de demanda.

24/02/2023: Auto tiene por contestada la demanda, acepta renuncia del apoderado del demandante, requiere a la togada para que allegue prueba que demuestre ser apoderada y requiere al demandante para que designe apoderado judicial.

09/02/2024: Auto acepta renuncia de apoderada de EMPUMELGAR, se vuelve a requerir a las partes para que designen nuevos apoderados.

26/06/2024: Juzgado señala FECHA DE AUDIENCIA de que trata el art. 77 del CPTSS para el **6 de agosto de 2024 a las 2:30 P.M.**

06/08/2024: Juzgado CANCELA la audiencia por solicitud de aplazamiento de EMPUMELGAR. Pendiente nuevo auto que reprogramme.

08/08/2024: Auto REPROGRAMA la audiencia, convocando a las partes a audiencia virtual el **12 de septiembre de 2024 a las 2:30 P.M.**

13/09/2024: Auto del Juzgado REPROGRAMA audiencia para el lunes **30 de septiembre de 2024 a las 2:30 A.M.**

31/10/2024: se lleva a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y en audiencia se fija para la nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas el próximo **19 de noviembre de 2024 a las 9:00 A.M.**

19/11/2024: Se lleva a cabo audiencia de práctica de pruebas y sustentación de alegatos de conclusión; se fijó fecha de lectura de sentencia para el próximo **20 de febrero de 2025 a las 8:00 AM.**

31/12/2024: Sin novedades y/o actuaciones adicionales de parte del despacho.

Estado Actual: Pendiente de audiencia para lectura del fallo.

Apoderado. Dr. Néstor Mauricio Torres

Proceso Coactivo

Proceso Coactivo Hydros Melgar S en CA ESP - Identificación. Auto SSPD- 20191310004956 de 1 de abril de 2019

A través de este proceso se pretende el pago de contribuciones y multas a cargo de Hydros Melgar referentes a los expedientes 2018131540100226E, 2015131540100283E, 2017131540100208E.

El 24 de octubre se propusieron excepciones de falta de ejecutoria por las inconsistencias en la notificación de los mismos y se efectuó pronunciamiento frente al contenido de las contribuciones, las cuales incorporaban periodos en los que Hydros Melgar S en CA ESP no ostentaba la calidad de prestador. Así mismo, se interpuso en subsidio recurso de apelación. Así mismo, se solicitó la revocatoria directa de los Actos Administrativos, en el hecho de una eventual notificación por conducta concluyente.

Mediante Resolución No. 20191310047695 del 5 de noviembre de 2019 la SSPD rechazó las excepciones de pago dentro del proceso coactivo de la referencia, por presuntamente no haberse acreditado la legitimación por pasiva para actuar.

14-01-2020: Se interpuso recurso de reposición desvirtuando la presunta falta de legitimación en la causa por pasiva y se solicitó proceder a estudiar y dar trámite a las excepciones de pago interpuestas oportunamente por Caudales de Colombia SAS ESP en su calidad de representante legal de Hydros Melgar S en CA ESP.

Mediante Resolución No. SSPD – 20201310005045 del 17 de febrero de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto. La SSPD resolvió modificar el artículo primero de la Resolución SSPD-20191310047695 del 5 de noviembre de 2019, en el sentido de ordenar que sean analizadas y tramitadas de fondo, las excepciones interpuestas en contra del mandamiento de pago.

Igualmente, resolvió citar al representante legal de Hydros Melgar S en CA ESP con el fin de que compareciera ante el Despacho para notificarse del contenido de la Resolución.

El 13 de marzo de 2020 mediante Auto No. SSPD – 20201310002886, se ordena la práctica de pruebas, oficiando a la Dirección Financiera de la SSPD y solicita:

- Informe a este Despacho si las liquidaciones oficiales No. 20175340052416, 20175340052906, 20175340053346 y las Resoluciones No. 20158150051385, 20175340053346, se encuentran en firme de conformidad con la normatividad aplicable o si las mismas fueron revocadas.
- En caso de haber sido revocadas, allegar a este Despacho el acto administrativo que sustentó dicha decisión.

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Hydros Melgar VS Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Nulidad resoluciones Nos. SSPD- 20134400013695 de 2014 y 20134400045165, por medio de las cuales se suspendió a Hydros Melgar S en CA ESP para ejercer su objeto social por tres años, y se ordene el pago de la indemnización correspondiente estimada en veintiséis mil setecientos cincuenta y nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dos pesos (\$26.759.254.602,00)

Actuaciones: 16/05/2014. Radicación del proceso. 29/05/2014. Al despacho por reparto. 06/06/2014. Auto de trámite para corrección de la demanda previo a su admisión. Notificado por estado el 09/06/2014. 19/06/2014. Proceso al despacho con escrito de corrección de demanda presentado por Hydros Melgar S en C.A. E.S.P.18/7/2014. Admite demanda. Desde el 1 de septiembre en traslado para contestación de demanda por el termino de 55 días hábiles 19/08/2014. Notificación a las partes por correo electrónico. 12/03/2015. Vencido los términos de traslado, el proceso ingresa al despacho con la contestación de la demanda presentada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 20/3/2015. Fija fecha de audiencia inicial para el 21 de abril de 2015 a las 10 a.m. 21/04/2015. Se celebró la audiencia inicial. 14/05/2015. Auto por el cual se fija fecha para audiencia de pruebas para el 03/06/2015. Notificado por estado del 15/05/2015. 02/06/2015. Ingresa al despacho memorial radicado por Hydros Melgar S. en C.A. E.S.P. por el cual se desiste de un testimonio. 3/6/2015. Realiza audiencia practica de pruebas y corre traslado para alegar de conclusión. 05/06/2015. Inicia término de traslado para presentar alegatos de conclusión. 23/06/2015. Finalizado el término de traslado para presentar alegatos de conclusión el proceso ingresa al despacho con los memoriales radicados por las partes. 29/10/2015. sentencia primera instancia en contra. 26/11/2015. El proceso ingresa al despacho con recurso de apelación interpuesto por Hydros Melgar S. en C.A. E.S.P. contra el fallo del 29/10/2015. 14/12/2015. Concede recurso de apelación. 20/01/2016. Remisión del proceso al Consejo de Estado para resolver recurso de apelación. 01/03/2016. Radicación del proceso en el Consejo de Estado.17/05/16: Admite recurso apelación contra la sentencia. 08/07/2016. Auto por el cual se

corre traslado por el término de 10 días para presentar alegatos de conclusión. Notificado por estado del 05 de agosto de 2016 22/08/2016. Se radican alegatos de conclusión de Hydros Melgar S en C.A. E.S.P. En la misma fecha la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios radica alegatos de conclusión. 26-09-2016 Al Despacho para fallo. 13/03/2018. Dr. Juan Manuel García Borrero allega poder. 26/11/2019. Cambio de ponente, el nuevo Magistrado Ponente es Dr. Oswaldo Giraldo López. 16/03/2020. A partir de la fecha, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales debido a la emergencia sanitaria decretada en todo el país por el COVID-19. 01/07/2020. A partir de la fecha, el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de los términos judiciales. 30/07/2020. Constancia secretarial de la suspensión de los términos judiciales.

Estado Actual: Sin novedades

Apoderado: Saúl Humberto Ruiz

NOTA 26. CUENTAS DE ORDEN

Composición

Concepto	2025	2024	Valor variación
Cuentas de orden deudoras			
Activos totalmente depreciados	148.971	148.971	-
Otras cuentas deudoras ⁽¹⁾	5.845.136	5.845.136	-
Total cuentas de orden deudoras	5.994.107	5.994.107	-
Cuentas de orden acreedoras			
Litigios y mecanismos alternativos ⁽²⁾	281.604	281.604	-
Total cuentas de orden acreedoras	281.604	281.604	-

26.1. Cuentas de Orden deudoras

⁽¹⁾ Saldo de las cuentas por cobrar a Hydros Melgar por concepto de retribuciones y pagos a terceros realizados por Caudales.

26.2. Cuentas de Orden acreedoras

⁽²⁾ Procesos administrativos en los cuales se encuentra vinculado Caudales de Colombia, que por concepto del apoderado, su probabilidad de riesgo es posible.

NOTA 27. PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

Composición

El siguiente es el detalle de la situación del Patrimonio de los Accionistas al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Capital Suscrito y Pagado ⁽¹⁾	1.367.896	1.367.896	0
Reserva Legal ⁽²⁾	524.171	36.974	487.197
Utilidades o Excedentes Acumulados ⁽²⁾	1.353.179	1.596.153	-242.974
Utilidad / Pérdida del Ejercicio ⁽³⁾	-52.437	324.473	-376.910
Total	3.192.809	3.325.496	-132.687

27.1. Capital

⁽¹⁾ Detalle del capital suscrito y pagado: (Valor nominal \$1.000 – mil pesos por cada acción).

Concepto	Acciones	Valor
Capital Autorizado	1.367.896	\$ 1.367.896.000
Capital por Suscribir	-	-
Capital Suscrito y pagado	1.367.896	\$1.367.896.000

27.2. Acciones

A continuación, la composición accionaria a 31 de diciembre de 2025:

Socio	Participación	Naturaleza	Valor 2025	Valor 2024
Aguas de Bogotá S.A. ESP	86,00%	Mixta	1.176.391	1.176.391
Estado Suspensivo (Caudales de Colombia) Flusso SAS (antes Hydros Colombia S.A.)	14,00%	Privada	191.505	191.505
Total	100,00%		1.367.896	1.367.896

(Cifras en miles de pesos)

⁽²⁾ Según acta de Asamblea Extraordinaria No. 59 del 11 de diciembre de 2025, el socio FLUSSO SAS accionistas de Caudales de Colombia con el 14% de participación accionaria, en cabeza de su representante legal, en ejercicio del derecho de preferencia consagrado en los estatutos sociales, específicamente en el artículo 12, presentó formalmente una oferta de venta de su participación accionaria en la sociedad Caudales de Colombia.

Con el ejercicio del derecho de preferencia, esta comunicación fue igualmente trasladada al accionista Aguas de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales. Aguas de Bogotá manifestó de forma expresa, libre e inequívoca su renuncia al ejercicio del derecho de preferencia respecto de las acciones ofrecidas por FLUSSO S.A.S., al menos en el corto plazo. En

dicha respuesta indicó, además, que correspondía a la sociedad evaluar si deseaba ejercer dicho derecho.

De no ejercerse el derecho de preferencia dentro del plazo estatutario, el accionista oferente quedará en plena libertad de ofrecer las acciones a terceros, a su elección, en los términos de la normativa aplicable.

La oferta consistió en consiste en la venta de ciento noventa y un mil quinientas cinco (191.505) acciones, equivalentes al catorce por ciento (14%) de su participación accionaria, a un precio por acción de dos mil setecientos noventa y tres pesos con sesenta y seis centavos (\$2.793,66), para un valor total de la oferta de quinientos treinta y cinco millones de pesos (\$535.000.000).

En esta Asamblea, el representante legal de Caudales de Colombia, presenta informe sobre la conveniencia jurídica, financiera y estratégica de ejercer el derecho de preferencia por parte de la sociedad para la readquisición de las acciones ofrecidas, a la luz de la normatividad aplicable, enfocándose principalmente en dos fuentes: los Estatutos Sociales y el Código de Comercio.

Respecto de los estatutos sociales, resulta plenamente viable desde el punto de vista jurídico, siempre que se cumplan los requisitos formales y sustanciales establecidos para este tipo de operaciones societarias, y desde la perspectiva del Código de Comercio, se deja constancia de que el artículo 396 establece que las sociedades por acciones se encuentran facultadas para adquirir sus propias acciones, siempre y cuando dicha operación sea autorizada por el máximo órgano social.

Como consecuencia de la adquisición, las acciones correspondientes quedarán en estado de suspensión mientras permanezcan en cabeza de la sociedad. Esto implica que, una vez aprobada la operación, para efectos societarios únicamente se tendrá en cuenta el ochenta y seis por ciento (86%) del capital social, quedando el catorce por ciento (14%) restante sin ejercicio de derechos a participación en las decisiones, ni en las utilidades. Esta situación se mantendrá hasta tanto la Asamblea de Accionistas adopte una decisión respecto del destino de dichas acciones.

Al revisar la viabilidad financiera de la operación de adquisición de acciones ofrecida por FLUSSO S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 396 del Código de Comercio, que señala que las acciones deben adquirirse con cargo a utilidades líquidas y reservas disponibles de la sociedad, y que la operación no afectará la liquidez ni la continuidad operativa de la compañía, permitiendo mantener las operaciones normales sin comprometer la salud financiera de la sociedad, ya que tanto el capital de trabajo como la razón de liquidez se han mantenido en niveles adecuados y sostenibles durante los últimos años.

Se sometió a consideración de la Asamblea General la constitución de una reserva ocasional destinada a la adquisición de acciones, hasta por un valor de Quinientos Trinta y cinco millones de pesos (\$535.000.000), con cargo a las utilidades líquidas resultantes de ejercicios anteriores, lo cual resulta relevante para atender y aclarar criterios existentes ante la Superintendencia de Sociedades sobre la fuente de recursos para la adquisición de dichas acciones. Aguas Bogotá y mayor accionista, aprueba el punto sometido a consideración y autoriza que Caudales proceda con la referida compra. Asimismo, el representante legal, manifestó su aprobación en su calidad de representante del FLUSSO S.A.S.

⁽³⁾ El resultado del ejercicio al 31 de diciembre de 2025 refleja un comportamiento negativo, principalmente por la formalización de los nuevos proyectos, los cuales iniciaron su ejecución a partir del mes de septiembre. Los gastos administrativos y de funcionamiento fueron asumidos por la operación de los proyectos de Arboretto y las reservas de caja generadas en la vigencia anterior.

NOTA 28. INGRESOS

Composición

El siguiente es el detalle de los Ingresos de la Sociedad que incluye los operacionales y los no operacionales al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Venta de Servicios			
Prestación de servicios ⁽¹⁾	235.706	229.553	6.153
Contrato Mandato Aguas de Bogotá ⁽²⁾	163.330	165.896	-2.566
Contratos Interventoría-Consultoría ⁽³⁾	532.685	971.863	-439.178
Asesoría - Agente Especial ⁽⁴⁾	1.499.973	1.350.868	149.105
Liquidación Hydros Mosquera - Hydros Chía ⁽⁵⁾	131.028	181.043	-50.015
Subtotal	2.562.722	2.899.223	-336.501
(-) Devoluciones	-1.135.454	-370.705	-764.749
Subtotal ingresos operacionales	1.427.268	2.528.518	-1.101.250
Otros ingresos			0
Financieros ⁽⁶⁾	115.095	105.064	10.031
Diversos ⁽⁷⁾	42.911	79.991	-37.080
Subtotal	158.006	185.055	-27.049
Total	1.585.274	2.713.573	-1.128.299

28.1. Ingresos de transacciones con contraprestación

- (1) La Empresa al corte de diciembre percibió Ingresos por la prestación de servicios de mantenimiento de acueducto y alcantarillado, operación PTAR.
- (2) Contrato de mandato firmado con Aguas de Bogotá SA ESP, para la gestión operativa y comercial de la urbanización Arboretto.
- (3) La ejecución del contrato para realizar los estudios y diseños para la optimización del acueducto de la junta de servicios públicos del MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA”, Por concepto de Contratos de interventoría y consultoría, durante la vigencia 2025 se facturó:

Interventorías - Consultorías	Valor
Otros contratos - Proarsesa	\$18.461
Órdenes Amarilo	\$57.739
Contrato Albán - Cundinamarca	\$316.500
Contrato Interadministrativo - INDEV	\$139.984
TOTAL	\$ 532.685
Notas crédito	-\$185.910
INGRESO TOTAL INTERVENTORÍA	\$346.775

- (4) Mediante la Resolución SSPD-20231000181805 del 7 de marzo de 2023, fue designada la empresa Caudales de Colombia S.A.S ESP identificada con NIT. No. 830.094.833-2 como Agente especial de ACUECAR S.A ESP, se generó ingresos por \$201.008.

El 12 de mayo de 2023 se firmó contrato con el Fondo Empresarial de la SSPD, para proveer asesoría, apoyo y acompañamiento en las actividades profesionales requeridas en el área administrativa, comercial, financiera, técnica, logística y aquellas otras, asociadas a la gestión de ACUECAR y su proceso de intervención, se generó ingresos por \$1.149.860.

- (5) HYDROS MOSQUERA S. en C. A. E.S.P - EN LIQUIDACIÓN no ha designado liquidadores y teniendo en cuenta que HYDROS MOSQUERA S. en C. A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se encuentra disuelta y en liquidación por virtud de una sentencia judicial que declaró su nulidad, le corresponde adelantar la liquidación a la sociedad CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP identificada con NIT: 830.094.833-2, quien figura inscrita en el registro mercantil como representante legal y en calidad de socio gestor de la misma, y quien fungirá como liquidador por mandato de la ley sin necesidad de ninguna otra consideración a la orden imperativa de ley, conforme a lo previsto por el artículo 227 del Código de Comercio.

El 17 de mayo de 2019 en cumplimiento del artículo 232 del Código de Comercio, se publicó aviso en un diario de circulación nacional, informando el estado de liquidación de la sociedad. A partir de esta fecha Caudales de Colombia SAS ESP factura a Hydros Mosquera S en CA ESP remuneración que, en el proceso de liquidación bajo el concepto de honorarios de los liquidadores, los cuales son considerados por la legislación mercantil como gastos de administración y tienen

preferencia en su pago, al igual que las expensas necesarias para el mantenimiento de la empresa en funcionamiento.

HYDROS CHÍA S en CA ESP, se realizó Asamblea de Accionistas el 16 de agosto de 2022, donde Caudales de Colombia SAS ESP quien figura inscrita en el registro mercantil como representante legal y en calidad de socio gestor de la misma, y quien fungirá como liquidador por mandato de la ley, presentó la gestión en el proceso de liquidación y el presupuesto de gastos de liquidación y honorarios.

⁽⁶⁾ En este rubro se contabiliza los rendimientos financieros obtenidos en el Fic con Fiduoccidente, el Fic con el banco Davivienda, y los rendimientos de la cartera colectiva con Itaú.

⁽⁷⁾ Se perciben como otros ingresos costos de suspensión, reinstalación y otros servicios gestión comercial contrato de comodato Arboretto; ingresos no gravados en el contrato de Asesoría con el Fondo Empresarial y venta de material reciclable.

NOTA 29. GASTOS

Composición

El siguiente es el detalle de los Gastos administrativos que tienen movimiento a 31 de diciembre

Concepto	2025	2024	Variación
Sueldos y salarios ⁽¹⁾	808.156	1.106.381	-298.225
Contribuciones imputadas	3.354	575	2779
Contribuciones efectivas	169.768	187.669	-17.901
Aportes sobre la nómina	11.838	7.726	4.112
Generales ⁽²⁾	368.322	630.676	-262.354
Impuestos, contribuciones y tasas	88.886	69.172	19.714
Subtotal	1.450.324	2.002.199	-551.875
Deterioro, agotamiento y depreciaciones	46.656	89.925	-43.269
Total	1.496.980	2.092.124	-595.144

29.1. Gastos de administración, de operación y de ventas

⁽¹⁾ Los gastos de personal presentaron una disminución del 24% respecto al año 2024, generados principalmente por la variación en la planta de personal para la ejecución de los proyectos y el ajuste salarial autorizado en enero de 2025.

⁽²⁾ La siguiente es la composición de la cuenta Gastos Generales a 31 de diciembre de 2025:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Vigilancia	2.248		119
Materiales y suministros	9.304	7.322	1.982
Mantenimiento	15.602	17.093	-1.491
Servicios públicos	23.380	26.913	-3.533
Arrendamientos	2.836	1.935	901
Viáticos	13.442	36.219	-22.777
Impresos y publicaciones	17.808	13.327	4.481
Comunicaciones y transporte	3.698	3.735	-37
Seguros	45.718	51.571	-5.853
Combustible	4.720	4.735	-15
Procesamiento de información	705	705	0
Elementos y servicio aseo y cafetería	11.034	6.407	4.627
Comisiones, honorarios y servicios	215.250	453.821	-238.571
Otros gastos	2.577	4.764	-2.187
Total	368.322	630.676	-262.354

Mantenimiento: Servicios de soporte a los equipos tecnológicos de la empresa, se contrató servicios de mantenimiento al servidor principal, servidor físico del aplicativo comercial y ups. Así mismo se realizó mantenimiento a los vehículos de propiedad de la empresa.

Arrendamientos: Alquiler de escáner para la gestión de expedientes del área de contratación, administrativa y financiera.

Viáticos: Asignación de recursos para la entrega del contrato de Asesoría con la SSPD en El Carmen de Bolívar, la ejecución del proyecto en Yopal, y asistencia a los Congresos de empresas de Servicios Públicos los cuales son estratégicos para la gestión de negocios.

Impresos y publicaciones: Incremento afiliación Andesco, servicio de búsqueda de licitaciones a través de la plataforma Licitaciones Info SAS.

Comunicaciones y transportes: Servicio de transporte personal ejecución proyectos Soacha y la Calera.

Combustibles y servicios de cafetería: Gastos generados en la ejecución proyectos y proceso de gestión comercial.

Honorarios y servicios: Para atender la defensa judicial en los procesos en que se encuentra vinculada Caudales de Colombia SAS ESP y liquidación de las Hydros; Prestación de servicios profesionales para la ejecución de los proyectos; Asesoría laboral; Revisoría Fiscal; Seguimiento de procesos; Certificación en calidad; Gestión documental; Soporte en software y servicio de aseo y cafetería.

⁽⁴⁾ Los impuestos, gravámenes y tasas, registran el impuesto predial 2025 del inmueble de la Calle 121 # 48-72, impuesto de vehículos. La liquidación del impuesto de industria y comercio declarado en Bogotá, el Municipio de Mosquera, Soacha, La Calera, y GMF.

29.2. Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones

⁽⁴⁾ El siguiente es el detalle del Deterioro, Depreciaciones y Amortizaciones al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Deterioro cuentas por cobrar	0	12.639	-12.639
Depreciación de propiedades, planta y equipo ⁽¹⁾	18.061	39.968	-21.907
Amortización de intangibles	28.595	37.318	-8.723
Total	46.656	89.925	-43.269

⁽¹⁾ Se realizó ajuste a los activos de propiedad planta y equipo de los rubros de muebles y enseres, y equipos de cómputo, reconociendo el valor residual de los activos que se encuentran en uso, con ajuste a los gastos por depreciación.

29.7. Otros Gastos

El siguiente es el detalle de la partida Otros Gastos al 31 de diciembre:

Concepto	2025	2024	Valor variación
Financieros ⁽¹⁾	9.772	1.177	8.595
Diversos	2.019	17.390	-15.371
Total	11.791	18.567	-6.776

⁽¹⁾ En el rubro de gastos financieros se encuentran los gastos registrados por el manejo y movimiento dado en la cuenta bancaria con Davivienda.

NOTA 30. COSTO DE VENTAS

Composición

Concepto	2025	2024	Valor variación
Servicio			
Mantenimiento infraestructura de acueducto	9.836	10.226	-390
Limpieza y mantenimiento sistema alcantarillado	15.742	13.255	2.487
Operación PTAR	94.163	64.878	29.285
Total	119.741	88.359	31.382

30.2. Costo de venta de servicios

Concepto	2025
Mantenimiento sistema acueducto	
Costo de personal	2.616
Otros costos generales	5.126
Elementos y accesorios acueducto	2.094
Subtotal	9.836
Limpieza y mantenimiento sistema alcantarillado	
Costo de personal	8.559
Otros costos generales	6.611
Elementos y accesorios alcantarillado	572
Subtotal	15.742
Operación PTAR	
Costo de personal	75.326
Otros costos generales	14.484
Otros materiales	4353
Subtotal	94.163
Total	119.741

Costos asociados los contratos firmados con Agrupación Arboretto por los servicios de mantenimiento de acueducto, limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillo, e Inversiones Proarsesa por la operación de la PTAR, del proyecto Arboretto Bosque Residencial ubicado en el Km 6 vía La Calera.

NOTA 35. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Composición

Liquidación Impuesto De Renta	Valores
Utilidad antes de impuesto de renta	-43.238
Gravamen a los Movimientos Financieros	4.599
Total partidas no deducibles	4.599
(+) Depreciaciones	12.853
(-) Ingresos no gravados	5.580
(+) Gastos no deducibles	6.935
Base liquidación de Impuesto de Renta	-51.392
Impuesto a las ganancias	0
Impuesto diferido	9.199

De acuerdo con la ley 2155 de 2021, modifica la tarifa de renta general para personas jurídicas, y ahora a partir del año gravable 2022 la tarifa es del **35%**

El gasto por impuesto a las ganancias contiene el impuesto de renta corriente y el impuesto diferido.

Detalle de las variaciones presentadas en la liquidación del impuesto diferido:

CUENTA CONTABLE	TASA FISCAL	Dic-2025	CONCEPTO AJUSTE	FECHA DE VENCIMIENTO
Propiedad planta y equipo	35%	9.199	Activos depreciados en PCGA y reconocidos en la aplicación del nuevo marco RMRP	Al final de su vida útil

35.1. Activos por impuestos corrientes y diferidos

IMPUESTOS DIFERIDO ACTIVO	2025	2024	VARIACIÓN
Provisiones	-	-	-

35.2. Pasivos por impuestos corrientes y diferidos

Al cierre del 31 de diciembre de 2025 se reconocen otros pasivos por:

Concepto	Dic-25	Dic-24	Valor variación
Impuesto Diferido			
Propiedad, planta y equipo	42.219	33.021	9.198
Total	42.219	33.021	9.198

A continuación, se detallan las variaciones presentadas en la liquidación del impuesto diferido:

CUENTA CONTABLE	TASA FISCAL	Dic-2025	Dic-2024	CONCEPTO AJUSTE	FECHA DE VENCIMIENTO
Propiedad planta y equipo	35%	8.229	2.483	Activos depreciados en PCGA y reconocidos en la aplicación del nuevo marco RMRP	Al final de su vida útil
Depreciación (Propiedad de inversión)	15%	969		Depreciación edificio Cl 121 # 48-72	Al final de su vida útil

35.4. Gasto por impuesto a las ganancias corriente y diferido

Concepto	Dic-25	Dic-24	Valor variación
Impuesto Diferido			
Propiedad, planta y equipo	42.219	33.021	9.198
Total	42.219	33.021	9.198

NOTA 37. REVELACIONES SOBRE EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Al cierre del 31 de diciembre de 2025, el saldo de efectivo presentó un crecimiento del 7%, evidenciado principalmente por la recuperación de cartera de la vigencia anterior, el pago de la facturación de los proyectos en ejecución en Arboretto, Albán - Cundinamarca, Amarillo, INDEV, y de los recursos percibidos por la liquidación de las Hydros. Se encuentra pendiente el traslado de recursos por gastos reembolsables de los períodos noviembre y diciembre de PTAR Arboretto y el INDEV.

Las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2025 disminuyeron un 33, principalmente el rubro de impuestos, los cuales están directamente ligados con los ingresos facturados del período.

NOTA 38. INDICADORES FINANCIEROS

Los siguientes indicadores financieros se calcularon con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 y diciembre 2024:

Indicadores	Dic-25	Dic-24	Variación
Capital de Trabajo	1.792.035	1.932.221	-7,26%
Razón Corriente	7	7,16	-2,05%

Indicadores	Dic-25	Dic-24	Variación
Endeudamiento	8,54%	8,62%	-0,96%
EBITDA	(142.797)	437.960	-132,61%
EBITDA/Ingresos	-10,00%	17,32%	-157,77%
Margen Operacional	-13,27%	13,76%	-196,47%
Margen Neto	-3,67%	12,83%	-128,64%
Rentabilidad del Activo Total	-5,43%	9,56%	-156,77%
Rentabilidad del Patrimonio	-5,93%	10,47%	-156,67%

Los indicadores financieros al 31 de diciembre de 2025 presentaron una variación negativa, evidenciado en los resultados de los márgenes de rentabilidad y el Ebitda por la disminución en

los ingresos ordinarios del -44% respecto al año anterior y los gastos administrativos con una variación del -28%. La empresa continúa contando con un capital de trabajo positivo con la capacidad de cubrir las obligaciones a corto plazo.



ANGÉLICA MARÍA MALDONADO NARANJO
Contadora
CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP
T.P. 99368-T